

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “BXXMPI 18-2D”**



BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.



CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie B, con clave de pizarra “BXXMPI 18-2D” (los “Certificados Serie B”) emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046, (según el mismo sea modificado, el “Contrato de Fideicomiso”), de fecha 5 de diciembre de 2018, celebrado con BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente (en dicho carácter, el “Fideicomitente”), fideicomisario en segundo lugar y administrador (en dicho carácter, el “Administrador”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores, derivado de la tercera llamada de capital realizada por el Fiduciario (la “Tercera Llamada de Capital”), en virtud de la cual se colocaron 254,997 (doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie B (los “Certificados Serie B Adicionales”) el 19 de agosto de 2021 (la “Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B”), al amparo de la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. No hubo modificación alguna a las demás características de la emisión, salvo por el incremento en el número y monto de los Certificados Serie B con motivo de la Tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie B. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente aviso con fines informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

**MONTO DE LA TERCERA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS SERIE B:
USD\$25’499,700.00 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL
SETECIENTOS DÓLARES) (QUE, ÚNICAMENTE PARA EFECTOS INFORMATIVOS, ES EL
EQUIVALENTE DE \$507’240,032.40 (QUINIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA
MIL TREINTA Y DOS PESOS 40/100, UTILIZANDO UN TIPO DE CAMBIO DE \$19.8920
(DIECINUEVE PESOS 8920/10000) POR CADA DÓLAR)¹**

**FECHA DE LA TERCERA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS SERIE B:
19 DE AGOSTO DE 2021**

Número de Llamada de Capital:	Tercera.
Fecha de inicio de la Tercera Llamada de Capital:	5 de agosto de 2021.
Fecha Ex-Derecho:	12 de agosto de 2021.
Fecha de Registro:	13 de agosto de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	17 de agosto de 2021.

¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

Fecha de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	19 de agosto de 2021.
Fecha de canje del Título en Indeval:	19 de agosto de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales Serie B:	19 de agosto de 2021.
Precio de colocación de los Certificados Serie B en la Emisión Inicial:	\$2,021.675 (dos mil veintiún Pesos 675/1000) por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares) por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.21675 (veinte Pesos 21675/100000) por Dólar, de fecha 7 de diciembre de 2018.
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie A (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$175,000,000.00 (ciento setenta y cinco millones de Dólares).
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie B (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares).
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie C (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares).
Número de Certificados Serie B de la Emisión Inicial:	340,000 (trescientos cuarenta mil) Certificados Serie B.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B:	USD\$34,000,000.00 (treinta y cuatro millones de Dólares).
Numero de Certificados Serie B de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie B efectivamente suscritos:	87,996 (ochenta y siete mil novecientos noventa y seis) Certificados Serie B.
Monto de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie B efectivamente suscrito:	USD\$8,799,600.00 (ocho millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos Dólares).
Numero de Certificados Serie B de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie B efectivamente suscritos:	169,998 (ciento sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados Serie B.
Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie B efectivamente suscrito:	USD\$16,999,800.00 (dieciséis millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos Dólares).
Monto previo a la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	USD\$59,799,400.00 (cincuenta y nueve millones setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos Dólares).
Número de Certificados Serie B en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	597,994 (quinientos noventa y siete mil novecientos noventa y cuatro) Certificados Serie B.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B en circulación previo a	0.4264256832008.

**la Tercera Emisión Adicional de
Certificados Serie B:**

Precio de colocación de los Certificados Serie B en la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B: \$1,989.20 (mil novecientos ochenta y nueve Pesos 20/100) por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares) por cada Certificado Serie B tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.²

Numero de Certificados Adicionales Serie B de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B efectivamente suscritos: 254,997 (doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie B.

Monto de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B efectivamente suscrito: USD\$25'499,700.00 (veinticinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$507'240,032.40 (quinientos siete millones doscientos cuarenta mil treinta y dos Pesos 40/100, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.³

Número total de Certificados Serie B efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie B, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional y la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B): 852,991 (ochocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y un) Certificados Serie B.

Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie B, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional y la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B): USD\$85'299,100.00 (ochenta y cinco millones doscientos veintinueve mil cien Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,696'769,697.20 (mil seiscientos noventa y seis millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y siete Pesos 20/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.⁴

Destino de los recursos de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B: Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

Este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

³ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

Los Certificados Serie B emitidos en la Emisión Inicial quedaron inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2018-087 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12571/2018, de fecha 6 de diciembre de 2018 expedido por la CNBV. Mediante oficio de actualización número 153/12293/2020 de fecha 1 de abril de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-146; mediante oficio de actualización número 153/100267292/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-221; y mediante oficio de actualización número 153/10026807/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-259.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153/10026807/2021 de fecha 11 de agosto de 2021.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2021.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Título canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo B** Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores
- Anexo C** Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Tercera Llamada de Capital y alcance a dicha instrucción.
- Anexo D** Documento a que hace referencia el artículo 87, tercer párrafo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

Anexo A

Título canjeado y depositado en Indeval

EMISIÓN "BXXMPI 18-2D"
**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO
AMORTIZABLES SERIE B BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**



Ciudad de México a 11 de diciembre de 2018

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 que ampara la emisión de 852,991 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión serie B bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie B" o "Certificados Bursátiles Serie B"), por un monto de US\$85'299,100.00 (ochenta y cinco millones doscientos noventa y nueve mil cien Dólares 00/100), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 62, 63 64, 68 y demás Artículos aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados Serie B emitidos en la Emisión Inicial fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-087 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12571/2018 de fecha 6 de diciembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/12293/2020 de fecha 1 de abril de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-146; mediante oficio de actualización número 153/10026292/2021 de fecha 10 de marzo de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-221; y mediante oficio de actualización número 153/10026807/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-259.

La vigencia de los Certificados Serie B será de 30 (treinta) años, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 10,958 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados Serie B dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La Fecha de Vencimiento Final de los Certificados Serie B es el 11 de diciembre de 2048. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie B puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

El presente Título consta de 69 páginas, incluyendo hoja de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México, México el 11 de diciembre de 2018; fue canjeado por primera vez en la Ciudad de México el 8 de abril de 2020; fue canjeado por segunda vez en la Ciudad de México el 19 de marzo de 2021; y fue canjeado por tercera vez en la Ciudad de México el 19 de agosto de 2021.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Serie B por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO BAJO LOS CERTIFICADOS. LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN. NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL

MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS ASOCIADOS CON SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, Y (III) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

AUSENCIA DE CALIFICACIÓN CREDITICIA. EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. LOS TENEDORES QUE NO SUSCRIBAN LOS CERTIFICADOS A SER EMITIDOS EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL, O LOS CERTIFICADOS DE LAS SERIES SUBSECUENTES, SE VERÁN SUJETOS A UNA DILUCIÓN EN SUS DERECHOS CORPORATIVOS.

EL INCUMPLIMIENTO CON UNA LLAMADA DE CAPITAL PODRÍA CUÁSAR QUE EL FIDEICOMISO SEA INCAPAZ DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA EN LA QUE LAS MISMAS SE VUELVAN EXIGIBLES O DE LLEVAR A CABO INVERSIONES. EM CASO DE QUE UN TENEDOR INCUMPLA CON UNA LLAMADA DE CAPITAL Y EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA CUBRIR LA CONTRIBUCIÓN INCUMPLIDA, EL FIDEICOMISO PODRÍA SER INCAPAZ DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA EN LA QUE LAS MISMAS SE VUELVAN EXIGIBLES, DE LLEVAR A CABO SU PLAN DE NEGOCIOS Y EL CALENDARIO DE INVERSIONES ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO. LO ANTERIOR PODRÍA EXPONER AL FIDEICOMISO A PENALIDADES MATERIALES, MISMAS QUE PODRÍAN AFECTAR DE MANERA ADVERSA Y MATERIAL LOS RETORNOS DE LOS TENEDORES. ESTOS FACTORES CONSTITUYEN UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES HECHAS POR EL FIDEICOMISO DESCRITAS EN EL PROSPECTO, EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y EL CALENDARIO DE INVERSIONES. NO SE PUEDE

GARANTIZAR QUE TODOS LOS TENEDORES ACUDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y SUSCRIBAN Y PAGUEN LOS CERTIFICADOS EMITIDOS EN LA EMISIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTE. NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, DEL FIDUCIARIO O DE SUS RESPECTIVAS AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS DE CUBRIR LA FALTA DE FLUJO GENERADA SI UN TENEDOR NO ACUDE A LA LLAMADA DE CAPITAL RESPECTIVA.

EL MERCADO DE LOS CERTIFICADOS ES LIMITADO. LOS TENEDORES DEBERÁN CONSIDERAR QUE ACTUALMENTE NO EXISTE UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS CERTIFICADOS. NO SE ESTIMA QUE EXISTA UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS CERTIFICADOS Y, EN CASO DE EXISTIR, QUE EL MISMO SE DESARROLLE. EL REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS EN EL RNV Y SU LISTADO EN LA BMV HA SIDO SOLICITADA. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, NO SE ESTIMA QUE SURJA UN MERCADO ACTIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE LOS CERTIFICADOS, O QUE LOS MISMOS SEAN NEGOCIADOS A UN PRECIO IGUAL O MAYOR QUE EL DE LA OFERTA INICIAL. LO ANTERIOR PUEDE AFECTAR LA CAPACIDAD DE LOS TENEDORES PARA VENDER SUS CERTIFICADOS EN EL MOMENTO Y PRECIO DESEADO. ADICIONALMENTE, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CONTIENE RESTRICCIONES SUSTANCIALES RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS. POR LO TANTO, POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN ESTAR PREPARADOS PARA ASUMIR EL RIESGO DE SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA MISMA.

CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO DE QUE ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN. EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD Y SOLO OTORGARÁ SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN SI ASÍ LO DETERMINA QUE (I) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (II) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (III) EL COMITÉ TÉCNICO HAYA RECIBIDO DEL ADQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO; (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES, Y (V) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "U.S. PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN

EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO Y LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS PREDETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE GASTOS Y OTRAS COMISIONES DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN O SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS AFILIADOS AL ADMINISTRADOR REALIZARÁN EL COBRO DE LOS GASTOS MEDIANTE EL REEMBOLSO DE GASTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO O CON BASE AL PUNTO DE EQUILIBRIO, O BIEN COBRARÁN A LOS FONDOS BLACKSTONE Y A LAS ENTIDADES DE SU CARTERA POR LOS BIENES Y SERVICIOS A TASAS GENERALMENTE CONSISTENTES CON LAS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN EL MERCADO PARA BIENES Y SERVICIOS SIMILARES. LOS COSTOS, GASTOS Y CARGOS ATRIBUIDOS O ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE POR BLACKSTONE Y SUS AFILIADAS A LOS FONDOS BLACKSTONE PODRÍAN EXCEDER LO QUE SE HUBIERE PAGADO A UN TERCERO NO AFILIADO A CAMBIO DE SERVICIOS SUSTANCIALMENTE IGUALES.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definan en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos.
Administrador:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Administrador</u> ").
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, de la Serie B. El Fiduciario podrá invertir los ingresos derivados de los Certificados Serie B, directa o indirectamente, en los Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie B y con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas que se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	"BXXMPI 18-2D"
Serie	Serie B.
Denominación:	Los Certificados de las Series Iniciales no tendrán valor nominal. Los Certificados Serie B de la Emisión Inicial serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a US\$100.00 Dólares, siempre que dicho precio pueda ser pagado en Pesos al tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de cierre del libro.
Precio de colocación de la Emisión Inicial:	\$2,021.675 Pesos por cada Certificado de Series Iniciales, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.21675 Pesos por Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie B en la primera Emisión Adicional:	\$2,511.85 Pesos por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD\$100.00 por cada Certificado Serie B tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$25.1185 por cada Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie B en la segunda Emisión Adicional:	\$2,069.03 Pesos por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD\$100.00 por cada Certificado Serie B tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.6903 por cada Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie B en la tercera Emisión Adicional:	\$1,989.20 Pesos por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD\$100.00 por cada Certificado Serie B tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 por cada Dólar.

Número de Certificados Bursátiles Serie B de la Emisión Inicial:	340,000 Certificados Serie B.
Número de Certificados Bursátiles Serie B emitidos en la primera Emisión Adicional:	87,996 Certificados Serie B.
Número de Certificados Bursátiles Serie B emitidos en la segunda Emisión Adicional:	169,998 Certificados Serie B.
Número de Certificados Bursátiles Serie B emitidos en la tercera Emisión Adicional:	[254,997 Certificados Serie B.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie B:	US\$34,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$687,369,500.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.21675 Pesos por Dólar).
Monto de la primera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie B:	US\$8,799,600.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$221,032,752.60 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$25.1185 Pesos por Dólar).
Monto de la segunda Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie B:	US\$16,999,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$351,730,961.94 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.6903 Pesos por Dólar).
Monto de la tercera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie B:	US\$25'499,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$507'240,032.40 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Serie B:	US\$170,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,436,847,500.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.21675 Pesos por Dólar).
Monto que ampara el presente Título:	US\$85'299,100.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,696'769,697.20 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar).
Fecha de la Emisión Inicial:	11 de diciembre de 2018.
Fecha de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	8 de abril de 2020.



Fecha de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A: 19 de marzo de 2021.

Fecha de la tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A: 19 de agosto de 2021.

Acto Constitutivo: Los Certificados Serie B amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 de fecha 5 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador.

Fines del Fideicomiso: Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de las Series Iniciales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo las Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital de cualquier Serie, según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión, tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Fiduciario: En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso,

y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos contratos, documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(g) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(h) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales correspondientes y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes correspondientes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;

- (i) llevar a cabo cualquier acción relacionada con la Terminación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (j) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie o del número de Certificados correspondiente, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (k) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de los Vehículos de Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (o) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales o en cualesquier otras fechas a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar, con la asistencia del Administrador, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean cuentas de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda, a nombre del Fiduciario, según sea requerido o resulte conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y la administración de los Vehículos de Inversión, en cada caso, usando esfuerzos comercialmente razonables para obtener de instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su Artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración); en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluyen las facultades de delegar o sustituir;

(w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de la Serie de Certificados correspondiente;

(y) incurrir en deuda de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir, al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) en la Fecha de Oferta Pública o lo más pronto posible después de dicha fecha, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(cc) llevar a cabo todos los actos para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualesquier modificaciones al mismo en el RUG de conformidad con la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso;

(dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ee) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto Líneas de Suscripción obtenidas por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta;

(ff) cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proveer al

Fiduciario de los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(gg) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, constituir gravámenes sobre la Cuenta para Llamadas de Capital o sobre una Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de los acreedores respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone en los que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone;

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo instruya el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable;

(ii) Llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso el Fiduciario (con la previa instrucción del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y

(kk) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Vigencia de los Certificados Serie B:

de los Bursátiles

La vigencia de los Certificados Serie B será de 30 años, equivalente a 10,958 días naturales. La extensión en la vigencia de los Certificados Serie B dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.

Fecha de Vencimiento: 11 de diciembre de 2048, en el entendido, que el Administrador podrá, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, extender dicha fecha únicamente en tanto se legalmente permitido; en el entendido, además, que dicho término no podrá exceder en ningún momento el plazo máximo permitido por la ley aplicable. En dicho caso se deberá llevar a cabo el canje del presente Título, previo a la Fecha de Vencimiento original, debiendo realizarse para tal efecto la actualización de los Certificados en el RNV.

Patrimonio del Fideicomiso: Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (derivado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Límite de Distribuciones: Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie B serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso

también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

- Amortización:** Los Certificados Serie B no serán amortizables.
- Intereses:** Los Certificados Serie B no devengarán intereses.
- Garantía:** Los Certificados Serie B no se encuentran garantizados.
- Series Subsecuentes:**
- (a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.
- (b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:
- (i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:
- (1) el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;
 - (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la fecha de la Emisión Inicial deberá ser de US\$100.00 (cien Dólares 00/100 M.N.);
 - (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, el cual, en cualquier caso, deberá representar por lo menos el 20% del Monto Máximo de la Serie de dicha Serie de Certificados;

- (4) el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente;
 - (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente de Certificados, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
 - (6) la fecha de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; y
 - (7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.
- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titularidad expedido por su intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.
- (iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 Días Hábiles antes de la fecha de Emisión Inicial de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie

Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, en base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán

únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de

Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.

- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2.
- (v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice los recursos derivados de dichas Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados para realizar Inversiones o compromisos con los Fondos Blackstone en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Temporales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 90 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de dicha Serie; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir fraude, malversación de fondos o dolo por parte del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó, frente a los Tenedores se podría determinar la existencia de una causa de remoción, según resulte aplicable.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Blackstone respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador o el acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de las Series de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el

Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (los montos en Dólares también deberán mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);

(v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y

(vi) el Compromiso por Certificado, expresado en Dólares, correspondiente a cada Certificado en circulación, de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital).

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la ley aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval,

dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente en la medida que resulte aplicable) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital

o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa *Prime* más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Iniciales a emitirse en la Fecha de la Oferta Pública

se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = \left(Y_i / 100 \right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de X_i siempre resulte un número entero; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio de cada Certificado de la Serie correspondiente para cada Emisión Adicional será de US\$100.00.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de Series Iniciales:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales; y

X_0 = al número de Certificados de Series Iniciales correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{((X_0) + (X_1))}$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{((X_0) + ((X_1) + (X_2)))}$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de

Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:

- (i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no

en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

- (v) todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. El Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de Emisión de los Certificados respectivos, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva, según lo establecido en la Circular Única. Lo anterior también resultará aplicable en caso de que se aplique una Prórroga de Llamada de Capital a dicha Llamada de Capital.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, sus Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la previa autorización del Comité Técnico, cuya autorización requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador y, sólo en caso de que dicha



autorización sea obtenida, la aprobación de la Asamblea General de Tenedores:

(1) Aprobación del Comité Técnico. Cualquier Persona que sea un Inversionista Institucional o un Inversionista Calificado podrá adquirir los Certificados de dicha Serie de cualquier Tenedor con la aprobación previa del Comité Técnico, el cual sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el comprador tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el comprador no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del comprador todos los documentos, opiniones, instrumentos y certificados, según lo solicite el Comité Técnico, (v) el comprador cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el comprador no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); y (vii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (U.S. embargo) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero". Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vii) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(2) Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que, si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico



estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiriera Certificados de una Serie particular sin obtener la autorización del Comité Técnico de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor para dichos efectos y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado y seguirá siendo considerado como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados vendidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular adquiridos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas Generales de Tenedores o en Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la presente sección y la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su discreción, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (más los recursos derivados de las Inversiones Temporales aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de

Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y llevar a cabo la cancelación de los Certificados correspondientes en el RNV y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en esta sección y la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos, y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido que, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiese razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) Fondeo en Pesos. No obstante que el Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, la Asamblea Especial Tenedores de una Serie de Certificados en particular podrá elegir fondear Emisiones Adicional de dicha Serie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Emisión Adicional en Dólares; y (ii) dicha Asamblea Especial de Tenedores instruya al Fiduciario para que, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Llamada de Capital correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los

Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Llamada de Capital denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones incurridos en la operación de cambio de divisas antes descrita, deberán ser fondeados por el Tenedor de la Serie de Certificados respectiva, y deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente.

Tiempo y
forma de hacer
Distribuciones;
Moneda:

Los Ingresos por Inversiones Temporales deberán, a menos que se apliquen de manera distinta conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, ser distribuidas en los tiempos que el Administrador determine.

Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Proceso de Distribución.

De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso bajo el Fondo Blackstone respectivo, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo siguiente.

Los montos depositados por los Fondos Blackstone en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de la Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas

determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que éste determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Temporales.

La distribución de Ingresos por Inversiones Temporales se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Temporales serán distribuidos pro rata entre los Tenedores.

Ausencia de Distribuciones en Especie.

El Fideicomiso no podrá realizar distribuciones en especie a los Tenedores. En el evento que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de parte de cualquier Fondo Blackstone o Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, el Administrador deberá disponer en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a los Tenedores los recursos de dicha Desinversión, los cuales serán distribuidos de conformidad con el proceso de distribución descrito en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualesquier gastos (incluyendo sin limitación comisiones y costos de indemnización) incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagadas por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial:

En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B, el Fiduciario recibirá (i) en la Cuenta General de los Certificados Serie B, el Monto de Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Serie B:

(i) *Gastos iniciales de la emisión.* Pagar los Gastos de Emisión, y posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión, que se aplicarán, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para Usos Aprobados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, que incluye, sin limitación, constituir la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos del Asesor.

(ii) *Reserva del Fideicomiso.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga

en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por el Administrador, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, y (iii) realizar cualesquier otros pagos, compromisos u obligaciones de pago o fondeo que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la “Reserva del Fideicomiso”).

(iii) *Reserva para Gastos de Asesoría.* El Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General las cantidades necesarias para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la primera Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso y realización de Inversiones.

Uso de Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de (i) el Programa de Inversiones Secundarias Blackstone a través del cual se llevan a cabo inversiones en vehículos de capital privado a través de adquisiciones en el mercado secundario; (ii) el Programa Global de Inmuebles Blackstone en el que se realizan principalmente inversiones “oportunistas” en bienes raíces y relacionadas con el sector inmobiliario; y (iii) el Programa de Energía Blackstone en el que se realizan inversiones negociadas de forma privada que involucren la adquisición de participaciones con control u orientados a obtener el control, en el sector energético y de los recursos naturales en general.

Uso de Recursos derivados de la tercera Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente. Cada Tenedor de una Serie de Certificados en particular tendrá el derecho de, en cualquier momento, designar a un

miembro del Comité de Monitoreo de dicha Serie de Certificados mediante notificación por escrito al Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea General de Tenedores y en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente a los Certificados Serie B. Asimismo, los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la Asamblea General de Tenedores por una sola vez, por un período de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, cuando los Tenedores no se consideren suficientemente informados sobre un asunto del cual se requiera la votación en una Asamblea General de Tenedores; y (iii) designar o revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según corresponda, a discreción de los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, y (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de General Tenedores; y (b) celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Transferencia de Certificados:

En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha adquisición estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo (r) del apartado "Llamadas de Capital" y demás disposiciones relativas y aplicables del presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del presente Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Depositario:

S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores.

Representante Común:

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común: El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: (i) suscribir el presente Título y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del presente Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la ley aplicable o los términos de los Títulos correspondiente y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores o cualesquiera Asambleas Especiales de Tenedores; (vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción; (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; (x) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del

Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la ley aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones Adicionales del Representante Común:

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario y del Fideicomitente y Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados, así como a las Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la

Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, durante días y horas laborales, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de

Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, o estas últimas podrán ordenar, que se subcontrate (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere necesario con el fin de asistirlo en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca al respecto la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores según corresponda, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores correspondiente; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, no aprueba dicha contratación, el Representante Común podrá no llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existan en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el

Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores.

Remoción del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

Renuncia del Representante Común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo



216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(a) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Organización o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

**Asamblea
General de
Tenedores:**

(a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual todas las Series con derecho a votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o en el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, y en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta sección, se refiere a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El

Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y se enviarán al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Secretario de dicha Asamblea General de Tenedores deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos

quórum, se emitirá, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una garantía suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. El Administrador, previa recepción de una notificación judicial, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea General de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto.

(viii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común

designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su propio costo, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Generales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de

sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la ley aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin Causa, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a la política de operaciones con personas relacionadas, la cual se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A" (la "Política de Operaciones con Personas Relacionadas");

(iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación que lleve a cabo el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Blackstone o cualquier otra que represente un Conflicto de Interés en relación con el Administrador, que no esté contemplado en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en su caso;

(v) discutir y en su caso, aprobar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, así como la terminación anticipada del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a todos los Títulos y al Acta de Emisión, salvo por modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie en cuestión;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;

- (xi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso, en la medida legalmente permitida;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación en el registro de los Certificados en el RNV;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a sus Afiliadas, empleados, dueños o socios del Administrador, o cualquiera de sus Afiliadas, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores);
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para dichos efectos someta a la Asamblea General de Tenedores; y
- (xvii) cualquiera otra facultad prevista en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y en la ley aplicable.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados Serie B con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie B con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórum de

instalación y votación de la correspondiente Asamblea General de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria; los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 80% de los Certificados en circulación.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto, representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los Documentos de la Emisión a los que hace referencia el numeral (viii) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente

adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vi) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados con derecho a votar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Reapertura. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación del registro de los Certificados en el RNV se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(ix) Cambio de Control. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80%

de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre los Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y (z) acuerdos para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea General de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes

iniciales del Comité Técnico, del Auditor Externo y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés

Los Tenedores que sean Partes Relacionadas de cualquier Vehículo de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o que por otra razón tengan un Conflicto de Interés, o tengan el carácter de Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos en los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente apartado, un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los 2 Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Asambleas Especiales de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Serie B podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados Serie B únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a los Tenedores de los Certificados Serie B, y en todos los aspectos que no contradigan el presente Título, se regirán por lo dispuesto en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, y, en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros Artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados Serie B, incluyendo

para aquellos no presentes y disidentes en las Asambleas Especiales de Tenedores; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de los Certificados Serie B se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares del 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie B, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, en la que se indiquen los puntos del orden del día que se tratarán en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común convocará a la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, la convocatoria respectiva podrá ser emitida por el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Tenedor interesado. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial de Tenedores, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La

convocatoria deberá contener el orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie B en circulación tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial de Tenedores por una sola vez y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no se considerarán para el quórum de instalación y votación respecto de los asuntos pendientes a ser discutidos en la Asamblea Especial de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórum, se emitirá una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie B en circulación tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que los Tenedores no hayan asistido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibles. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de Certificados Serie B. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia. El Administrador, previa recepción de una notificación judicial, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial de Tenedores, y cuyos

acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto.

(viii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito correspondientes emitidas por Indeval, en las que consten sus respectivos Certificados Serie B, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial de Tenedores. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial de Tenedores mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio permitido por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables dependiendo del número de Certificados Serie B que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. El Representante Común nombrará a las Personas que actuarán como secretario y escrutador (es) o, en su defecto, actuarán como secretario y escrutador(es) las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de una Asamblea Especial de Tenedores preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Las actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el(los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de Certificados Serie B. Los Tenedores de Certificados Serie B tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con los asuntos del orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores deberán estar a disposición, sin costo alguno y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la Asamblea Especial de Tenedores, en las oficinas del Representante Común para beneficio de los Tenedores de los Certificados Serie B. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores a aquellos Tenedores que la

soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez y exigibilidad que si hubieren sido adoptados en una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial de Tenedores y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(b) Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier segunda ampliación del Periodo de Inversión de los Certificados Serie B, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie B, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al presente Título, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título;

(iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con los Certificados Serie B;

(iv) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que el Monto Máximo de la Serie, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a las Series de Certificados correspondientes, con excepción de los Certificados de Series Iniciales, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexos "B", "C" y "D", respectivamente, al Contrato de Fideicomiso;

(vi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie B;

(vii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(viii) cualesquiera modificaciones o dispensas a las Inversiones Prohibidas aplicables a dicha Serie de Certificados;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Blackstone o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacentes o Fondos Blackstone; y

(x) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% de todos los Certificados Serie B en circulación, siempre y cuando dichos asuntos estén relacionados con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de Certificados Serie B.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (iv) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados Serie B en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie B que vote en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualesquiera modificaciones, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie B, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie B en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores, en el entendido, que para las resoluciones a las que se refiere el numeral (b)(iv) de la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso se requerirá el voto de al menos el 75% de los Certificados en circulación.

(iii) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de la Serie B y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Serie B se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie B en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iv) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión Serie B se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie B en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.



(d) Convenios de Votación. Los Tenedores de Certificados Serie B podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dichos Certificados que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

**Integración del
Comité
Técnico:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, la LMV y la Circular de Emisoras, el Contrato de Fideicomiso contará con un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos el 25% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con este inciso (b) tendrán también el derecho de designar a uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de por lo menos cada 25% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en una Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(v) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación (porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido del Comité Técnico, salvo que dicha pérdida de la tenencia resulte de una emisión de Certificados de Series Subsecuentes o una reapertura de una Serie de Certificados existente, en cuyo caso el Tenedor respectivo mantendrá su derecho a designar a 1 miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente).

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a sus miembros del Comité Técnico simultáneamente con la designación que hagan los Tenedores en la

Asamblea Inicial de Tenedores; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Listado de Titulares. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dichos Tenedores son propietarios, en la medida que resulte aplicable.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de al menos el 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común;

en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser substituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador, el Tenedor o Tenedores, según resulte aplicable, que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o de sus Afiliadas o de los Tenedores no tendrán derecho a recibir una compensación; y en el entendido, además, que los miembros que sea Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier de Tenedor tendrán derecho a recibir una compensación, la cual será determinada por la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que

los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, según corresponda, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos y cada uno de los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar; excepto por cualquier decisión que deba ser aprobada por la mayoría de los Miembros Independientes conforme al Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona, que no tendrá que ser un miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el

Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la ley aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán el derecho a que, a su propio costo, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesiones del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas

Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico, ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico, o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico, no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho Conflicto de Interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quórum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los 2 miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(k) Notificaciones al Fiduciario del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. Cada nombramiento de miembros, propietarios o suplentes, del Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario, de conformidad con el Artículo 115 de la LIC y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, y acompañadas de: (i) una carta de designación y aceptación de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico, según sea el caso; (ii) el formato de "Know your Customer" que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; (iii) copia simple y legible de la identificación oficial vigente de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (iv) copia de la cédula única de registro de población (CURP) del miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (v)

copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o de la fecha de la notificación, según corresponda; y (vi) copia simple de su cédula de identificación fiscal o registro federal de contribuyentes. En caso de remoción y designación de nuevos miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán de cumplir con la entrega al Fiduciario de los documentos e información descritos conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, con respecto al nuevo miembro designado.

**Facultades del
Comité
Técnico:**

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- (i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y del resto de los Documentos de la Emisión;
- (iv) revisar el Reporte Trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores los puntos que estimen pertinentes; y (b) solicitar que el Fiduciario publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no esté obligado a hacer pública en términos de la Circular Única y la LMV, (2) dicha publicación puede ser postergada de conformidad con los términos de la LMV y la Circular Única, y (3) se encuentra legalmente imposibilitado a divulgar dicha información derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo; y



(viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

**Legislación
Aplicable y
Sumisión a
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la ley aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Los Certificados Serie B otorgarán derechos económicos y derechos de participación a sus Tenedores. En cuanto a los derechos económicos, los Certificados Serie B otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores de los Certificados Serie B, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico.

Los Certificados Serie B se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores de Certificados Serie B para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Fideicomiso, por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial, no excederá del Monto Máximo de la Emisión. Aquellos Certificados Serie B respecto de los cuales se incumpla con alguna Llamada de Capital ocasionarán la dilución del Tenedor respectivo, lo cual se verá reflejado: (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles Serie B en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles Serie B en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros de del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una Sesión del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie B que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial; y (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie B se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

La Distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las Ganancias

o Pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital.

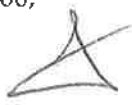
Todo pago que deba realizarse en términos del presente Título deberá notificarse a Indeval en términos del Contrato de Fideicomiso.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles Serie B en la BMV.

El Emisor manifiesta en este acto que en lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, así como en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso.

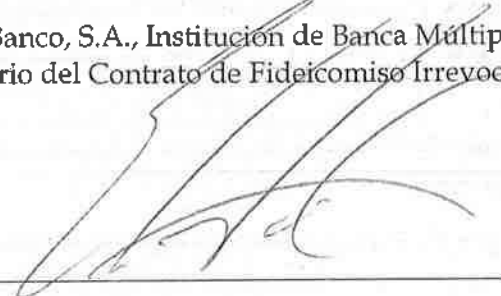
Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

[PÁGINA DE FIRMAS A CONTINUACIÓN]



EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046



Nombre: Eduardo Cavazos González

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia

Cargo: Delegado Fiduciario

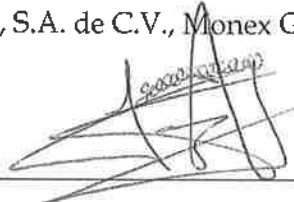


LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3046.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación a la designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Luis Urrea Saucedá

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3046.

Anexo B

Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87,
fracción II de la Ley del Mercado de Valores

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0600
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

18 de agosto de 2021

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificados con clave de pizarra “BXMXPI 18D” (los “Certificados Serie A”), “BXMXPI 18-2D” (los “Certificados Serie B”) y “BXMXPI 18-3D” (los “Certificados Serie C”) y conjuntamente con los Certificados Serie A y los Certificados Serie B, los “Certificados”), emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, a los que hace referencia el artículo 7, fracción IX de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular Única”), emitidos con motivo de (i) la segunda emisión adicional derivada de la segunda llamada de capital correspondiente a los Certificados Serie A, (ii) la tercera emisión adicional derivada de la tercera llamada de capital correspondiente a los Certificados Serie B, y (iii) la segunda emisión adicional derivada de la segunda llamada de capital correspondiente a los Certificados Serie C; por CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Emisor” o “CIBanco”), en su carácter de

fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 5 de diciembre de 2018, celebrado con BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

Hemos actuado como asesores legales externos del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda llamada de capital de los Certificados Serie A, tercera llamada de capital de los Certificados Serie B y segunda llamada de capital de los Certificados Serie C, y, en tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Testimonio de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Emisor, así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") y los Títulos (según dicho término se define más adelante).

B. Testimonios de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Representante Común, los Títulos.

C. Testimonio de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir, en nombre y representación del Administrador, la Instrucción (según dicho término se define más adelante).

D. Copias de los Títulos que amparan los Certificados de cada Serie (conjuntamente, los “Títulos”) que sustituyen a los títulos originalmente suscritos por el Emisor y el Representante Común, los cuales se adjuntan a la presente como Anexo 2.

E. El Contrato de Fideicomiso número CIB/3046 de fecha 5 de diciembre de 2018.

F. La instrucción de fecha 4 de agosto de 2021 suscrita por el Administrador con el objetivo de instruir al Emisor de llevar a cabo la segunda emisión adicional de los Certificados Serie A, la tercera emisión adicional de los Certificados Serie B y la segunda emisión adicional de los Certificados Serie C (la “Instrucción”), así como el alcance de fecha 10 de agosto de 2021 a dicha Instrucción (el “Alcance a la Instrucción”).

Nos referimos a los documentos que se describen en los incisos A. a F. anteriores como los “Documentos de la Opinión”.

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Emisor, el Representante Común y el Administrador no han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1, ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, somos de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima legamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), autorizada para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios.

2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México.

3. El Administrador es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México.

4. Los de Títulos suscritos por los representantes legales del Emisor y del Representante Común han sido válidamente emitidos por el Emisor y son exigibles

exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

5. El Contrato de Fideicomiso número CIB/3046, es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

6. La Instrucción y el Alcance a la Instrucción son documentos válidos y exigibles de conformidad con sus respectivos términos y dichos documentos han sido válidamente suscritos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

7. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir la Solicitud y los Títulos en nombre del Emisor, mismos que deberán ejercer de manera mancomunada.

8. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, la persona descrita en dicho anexo cuenta con poderes y facultades suficientes para suscribir la Instrucción en nombre del Administrador, mismos que podrá ejercer de manera individual.

9. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir los Títulos en nombre del Representante Común, mismos que podrán ejercer de manera individual.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

III. La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235, en la que consta el acta constitutiva de la Emisora.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235 de fecha 16 de enero de 2015 en la que constan los estatutos sociales vigentes de la Emisora.

IV. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la notaría pública 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría pública 21 de la Ciudad de México, de la cual es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 384235, de fecha 13 de noviembre de 2020, en donde constan las facultades de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Cristina Reus Medina, Norma Serrano Ruíz, Patricia Flores Milchorena y Mónica Jiménez Labora Sarabia como delegados fiduciarios firma "A" de la Emisora; y Gerardo Ibarrola Samaniego, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Eduardo Cavazos González, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Andrea Escajadillo del Castillo y Adrián Méndez Vázquez, como delegados fiduciarios firma "B" de la Emisora, facultades que deberán ser ejercidas de forma mancomunada mediante la firma de dos delegados fiduciarios firma "A" o una firma "A y una firma "B".

Escrituras del Representante Común

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, donde consta el acta constitutiva del Representante Común.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Representante Común.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 de fecha 16 de agosto de 2018, en donde constan las facultades de, entre otros, José Luis Urrea Saucedo, Juan Manuel Lara Escobar, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez y José Daniel Hernández Torres, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Escrituras del Administrador

I. Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 83,032, de fecha 2 de mayo de 2018, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número de folio mercantil 2018034660 de fecha 2 de mayo de 2018, en la que consta el acta constitutiva del Administrador.

II. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 85,390, de fecha 21 de noviembre de 2018, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número de folio mercantil 2018034660 de fecha 2 de mayo de 2018, en la que constan las facultades del señor Leon Volchyok, incluyendo poderes para actos de administración.

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
AVENIDA RICARDO MARGAIN 335
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GG, NUEVO LEÓN 66263
+52 (81) 8363 4221

EMISIÓN "BXMXP1 18D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES SERIE A BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



Ciudad de México a 11 de diciembre de 2018

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 que ampara la emisión de 717,492 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión serie A bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie A" o "Certificados Bursátiles Serie A"), por un monto de US\$71'749,200.00 (setenta y un millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos Dólares 00/100), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 62, 63 64, 68 y demás Artículos aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-087 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12571/2018 de fecha 6 de diciembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/10026292/2021 de fecha 10 de marzo de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-221, y mediante oficio de actualización número 153/10026807/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-259.

La vigencia de los Certificados Serie A será de 30 (treinta) años, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 10,958 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados Serie A dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La Fecha de Vencimiento Final de los Certificados Serie A es el 11 de diciembre de 2048. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie A puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

El presente Título consta de 68 páginas, incluyendo hoja de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México, México el 11 de diciembre de 2018; fue canjeado por primera vez en la Ciudad de México el 19 de marzo de 2021; y fue canjeado por segunda vez en la Ciudad de México el 19 de agosto de 2021.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO BAJO LOS CERTIFICADOS. LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL

ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN. NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A

RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS ASOCIADOS CON SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, Y (III) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

AUSENCIA DE CALIFICACIÓN CREDITICIA. EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. LOS TENEDORES QUE NO SUSCRIBAN LOS CERTIFICADOS A SER EMITIDOS EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL, O LOS CERTIFICADOS DE LAS SERIES SUBSECUENTES, SE VERÁN SUJETOS A UNA DILUCIÓN EN SUS DERECHOS CORPORATIVOS.

EL INCUMPLIMIENTO CON UNA LLAMADA DE CAPITAL PODRÍA CUÁSAR QUE EL FIDEICOMISO SEA INCAPAZ DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA EN LA QUE LAS MISMAS SE VUELVAN EXIGIBLES O DE LLEVAR A CABO INVERSIONES. EN CASO DE QUE UN TENEDOR INCUMPLA CON UNA LLAMADA DE CAPITAL Y EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA CUBRIR LA CONTRIBUCIÓN INCUMPLIDA, EL FIDEICOMISO PODRÍA SER INCAPAZ DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA EN LA QUE LAS MISMAS SE VUELVAN EXIGIBLES, DE LLEVAR A CABO SU PLAN DE NEGOCIOS Y EL CALENDARIO DE INVERSIONES ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO. LO ANTERIOR PODRÍA EXPONER AL FIDEICOMISO A PENALIDADES MATERIALES, MISMAS QUE PODRÍAN AFECTAR DE MANERA ADVERSA Y MATERIAL LOS RETORNOS DE LOS TENEDORES. ESTOS FACTORES CONSTITUYEN UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES HECHAS POR EL FIDEICOMISO DESCRITAS EN EL PROSPECTO, EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y EL CALENDARIO DE INVERSIONES. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE TODOS LOS TENEDORES ACUDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y SUSCRIBAN Y PAGUEN LOS CERTIFICADOS EMITIDOS EN LA EMISIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTE. NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, DEL FIDUCIARIO O DE SUS RESPECTIVAS AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS DE CUBRIR LA FALTA DE FLUJO GENERADA SI UN TENEDOR NO ACUDE A LA LLAMADA DE CAPITAL RESPECTIVA.

EL MERCADO DE LOS CERTIFICADOS ES LIMITADO. LOS TENEDORES DEBERÁN CONSIDERAR QUE ACTUALMENTE NO EXISTE UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS CERTIFICADOS. NO SE ESTIMA QUE EXISTA UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS CERTIFICADOS Y, EN CASO DE EXISTIR, QUE EL MISMO SE DESARROLLE. EL REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS EN EL RNV Y SU LISTADO EN LA BMV HA SIDO SOLICITADA. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, NO SE ESTIMA QUE SURJA UN MERCADO ACTIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE LOS CERTIFICADOS, O QUE LOS MISMOS SEAN NEGOCIADOS A UN PRECIO IGUAL O MAYOR QUE EL DE LA OFERTA INICIAL. LO ANTERIOR PUEDE AFECTAR LA CAPACIDAD DE LOS TENEDORES PARA VENDER SUS CERTIFICADOS EN EL MOMENTO Y PRECIO DESEADO. ADICIONALMENTE, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CONTIENE RESTRICCIONES SUSTANCIALES RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS. POR LO TANTO, POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN ESTAR PREPARADOS PARA ASUMIR EL RIESGO DE SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA MISMA.

CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO DE QUE ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN. EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD Y SOLO OTORGARÁ SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN SI ASÍ LO DETERMINA QUE (I) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (II) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (III) EL COMITÉ TÉCNICO HAYA RECIBIDO DEL ADQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO; (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES, Y (V) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "U.S. PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (*OFFSHORE TRANSACTIONS*).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO Y LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS PREDETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE GASTOS Y OTRAS COMISIONES DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN O SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS AFILIADOS AL ADMINISTRADOR REALIZARÁN EL COBRO DE LOS GASTOS MEDIANTE EL REEMBOLSO DE GASTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO O CON BASE AL PUNTO DE EQUILIBRIO, O BIEN COBRARÁN A LOS FONDOS BLACKSTONE Y A LAS ENTIDADES DE SU CARTERA POR LOS BIENES Y SERVICIOS A TASAS GENERALMENTE CONSISTENTES CON LAS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN EL MERCADO PARA BIENES Y SERVICIOS SIMILARES. LOS COSTOS, GASTOS Y CARGOS ATRIBUIDOS O ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE POR BLACKSTONE Y SUS AFILIADAS A LOS FONDOS BLACKSTONE PODRÍAN EXCEDER LO QUE SE HUBIERE PAGADO A UN TERCERO NO AFILIADO A CAMBIO DE SERVICIOS SUSTANCIALMENTE IGUALES.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos: Los términos que inician con mayúscula y no se definan en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Emisor: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Fideicomitente: BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el "Fideicomitente").

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores.

Fideicomisario en Segundo Lugar: BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos.

Administrador: BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el "Administrador").

Tipo de valor: Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, de la Serie A. El Fiduciario podrá invertir los ingresos derivados de los Certificados Serie A, directa o indirectamente, en los Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie A y con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Clave de Pizarra: "BXXMPI 18D"

Serie Serie A

Denominación: Los Certificados de las Series Iniciales no tendrán valor nominal. Los Certificados Serie A de la Emisión Inicial serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a US\$100.00 Dólares, siempre que dicho precio pueda ser pagado en Pesos al tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de cierre del libro.

Precio de colocación de la Emisión Inicial: \$2,021.675 Pesos por cada Certificado de Series Iniciales, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.21675 Pesos por Dólar.

Precio de los Certificados Bursátiles Serie A en la primera Emisión Adicional: \$2,069.03 Pesos por cada Certificado Serie A, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por cada Certificado Serie A, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.6903 por cada Dólar.

Precio de los Certificados Bursátiles Serie A en la segunda Emisión Adicional: \$1,989.20 Pesos por cada Certificado Serie A, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por cada Certificado Serie A, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 por cada Dólar.

Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Emisión Inicial: 350,000 Certificados Serie A.

Número de Certificados Bursátiles Serie A emitidos en la primera Emisión Adicional: 139,997 Certificados Serie A.

Número de Certificados Bursátiles Serie A 227,495 Certificados Serie A.

emitidos en la segunda
Emisión Adicional:

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A: US\$35,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$707,586,250.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.21675 Pesos por Dólar).

Monto de la primera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A: US\$13,999,700.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$289,657,992.91 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.6903 Pesos por Dólar).

Monto de la segunda Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A: US\$22'749,500.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$452'533,054.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar).

Monto Máximo de la Serie A: US\$175,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,537,931,250.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.21675 Pesos por Dólar).

Monto que ampara el presente Título: US\$71'749,200.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,427,235,086.40 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar).

Fecha de la Emisión Inicial: 11 de diciembre de 2018.

Fecha de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie A: 19 de marzo de 2021.

Fecha de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A: 19 de agosto de 2021.

Acto Constitutivo: Los Certificados Serie A amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 de fecha 5 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador.

Fines del Fideicomiso: Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de las Series Iniciales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo las Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital de cualquier Serie, según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el

Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión, tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

**Obligaciones
Fiduciario:**

del En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos contratos, documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (g) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (h) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales correspondientes y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes correspondientes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;
- (i) llevar a cabo cualquier acción relacionada con la Terminación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (j) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie o del número de Certificados correspondiente, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (k) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no

limitativa, obligaciones respecto de los Vehículos de Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(o) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales o en cualesquier otras fechas a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar, con la asistencia del Administrador, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean cuentas de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda, a nombre del Fiduciario, según sea requerido o resulte conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y la administración de los Vehículos de Inversión, en cada caso, usando esfuerzos comercialmente razonables para obtener de instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente las tasas de

interés más favorables disponibles en el mercado, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su Artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración); en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluyen las facultades de delegar o sustituir;

(w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de la Serie de Certificados correspondiente;

(y) incurrir en deuda de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir, al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) en la Fecha de Oferta Pública o lo más pronto posible después de dicha fecha, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(cc) llevar a cabo todos los actos para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualesquier modificaciones al mismo en el RUG de conformidad con la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso;

(dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ee) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto Líneas de Suscripción obtenidas por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta;

(ff) cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proveer al Fiduciario de los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(gg) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, constituir gravámenes sobre la Cuenta para Llamadas de Capital o sobre una Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de los acreedores respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone en los que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone;

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo instruya el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según resulte

aplicable, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable;

(ii) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso el Fiduciario (con la previa instrucción del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y

(kk) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Vigencia de los Certificados Bursátiles Serie A: La vigencia de los Certificados Serie A será de 30 años, equivalente a 10,958 días naturales. La extensión en la vigencia de los Certificados Serie A dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.

Fecha de Vencimiento: 11 de diciembre de 2048, en el entendido, que el Administrador podrá, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, extender dicha fecha únicamente en tanto se legalmente permitido; en el entendido, además, que dicho término no podrá exceder en ningún momento el plazo máximo permitido por la ley aplicable. En dicho caso se deberá llevar a cabo el canje del presente Título, previo a la Fecha de Vencimiento original, debiendo realizarse para tal efecto la actualización de los Certificados en el RNV.

Patrimonio del Fideicomiso: Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (derivado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera

derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Límite de Distribuciones: Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie A serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Amortización: Los Certificados Serie A no serán amortizables.

Intereses: Los Certificados Serie A no devengarán intereses.

Garantía: Los Certificados Serie A no se encuentran garantizados.

Series Subsecuentes: (a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo

de la Emisión; y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

- (i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:
 - (1) el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;
 - (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la fecha de la Emisión Inicial deberá ser de US\$100.00 (cien Dólares 00/100 M.N.);
 - (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, el cual, en cualquier caso, deberá representar por lo menos el 20% del Monto Máximo de la Serie de dicha Serie de Certificados;
 - (4) el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente;
 - (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente de Certificados, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
 - (6) la fecha de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; y
 - (7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.
- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión

Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titularidad expedido por su intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 Días Hábiles antes de la fecha de Emisión Inicial de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de

Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, en base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en

todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2.
- (v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice los recursos derivados de dichas Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados para realizar Inversiones o compromisos con los Fondos Blackstone en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá (previa instrucción del

Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Temporales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 90 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de dicha Serie; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y

entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir fraude, malversación de fondos o dolo por parte del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó, frente a los Tenedores se podría determinar la existencia de una causa de remoción, según resulte aplicable.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Blackstone respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier

Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador o el acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de las Series de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario

Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (los montos en Dólares también deberán mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);

(v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y

(vi) el Compromiso por Certificado, expresado en Dólares, correspondiente a cada Certificado en circulación, de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital).

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la ley aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de

operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Prime más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con

divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Iniciales a emitirse en la Fecha de la Oferta Pública se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional,

y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = \left(\frac{Y_i}{100} \right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de X_i siempre resulte un número entero; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio de cada Certificado de la Serie correspondiente para cada Emisión Adicional será de US\$100.00.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al

entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de Series Iniciales:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales; y

X_0 = al número de Certificados de Series Iniciales correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / ((X_0) + (X_1))$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{(X_0) + ((X_1) + (X_2))}$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:

(i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base

al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

- (ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados

de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. El Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de Emisión de los Certificados respectivos, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva, según lo establecido en la Circular Única. Lo anterior también resultará aplicable en caso de que se aplique una Prórroga de Llamada de Capital a dicha Llamada de Capital.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, sus Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la previa autorización del Comité Técnico, cuya autorización requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador y, sólo en caso de que dicha autorización sea obtenida, la aprobación de la Asamblea General de Tenedores:

(1) Aprobación del Comité Técnico. Cualquier Persona que sea un Inversionista Institucional o un Inversionista Calificado podrá adquirir los Certificados de dicha Serie de cualquier Tenedor con la aprobación previa del Comité Técnico, el cual sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el comprador tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el comprador no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del comprador todos los documentos, opiniones, instrumentos y certificados, según lo solicite el Comité Técnico, (v) el comprador cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el comprador no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados

de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); y (vii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (U.S. embargo) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero". Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vii) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(2) Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que, si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie particular sin obtener la autorización del Comité Técnico de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor para dichos efectos y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado y seguirá siendo considerado como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados vendidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular adquiridos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas Generales de Tenedores o en Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la presente sección y la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su discreción, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (más los recursos derivados de las Inversiones Temporales aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y llevar a cabo la cancelación de los Certificados correspondientes en el RNV y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en esta sección y la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos, y (3) se deberá proporcionar al

Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido que, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) Fondeo en Pesos. No obstante que el Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, la Asamblea Especial Tenedores de una Serie de Certificados en particular podrá elegir fondear Emisiones Adicional de dicha Serie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Emisión Adicional en Dólares; y (ii) dicha Asamblea Especial de Tenedores instruya al Fiduciario para que, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Llamada de Capital correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Llamada de Capital denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones incurridos en la operación de cambio de divisas antes descrita, deberán ser fondeados por el Tenedor de la Serie de Certificados respectiva, y deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente.

Tiempo y
forma de hacer
Distribuciones;
Moneda:

Los Ingresos por Inversiones Temporales deberán, a menos que se apliquen de manera distinta conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, ser distribuidas en los tiempos que el Administrador determine.

Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario

Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Proceso de Distribución.

De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso bajo el Fondo Blackstone respectivo, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo siguiente.

Los montos depositados por los Fondos Blackstone en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que éste determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Temporales.

La distribución de Ingresos por Inversiones Temporales se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Temporales serán distribuidos pro rata entre los Tenedores.

Ausencia de Distribuciones en Especie.

El Fideicomiso no podrá realizar distribuciones en especie a los Tenedores. En el evento que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de parte de cualquier Fondo Blackstone o Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, el Administrador deberá disponer en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier

restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a los Tenedores los recursos de dicha Desinversión, los cuales serán distribuidos de conformidad con el proceso de distribución descrito en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualesquier gastos (incluyendo sin limitación comisiones y costos de indemnización) incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial:

En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario recibirá (i) en la Cuenta General de los Certificados Serie A, el Monto de Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Serie A:

(i) *Gastos iniciales de la emisión.* Pagar los Gastos de Emisión, y posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión, que se aplicarán, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para Usos Aprobados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, que incluye, sin limitación, constituir la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos del Asesor.

(ii) *Reserva del Fideicomiso.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por el Administrador, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, y (iii) realizar cualesquier otros pagos, compromisos u obligaciones de pago o fondeo que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la "Reserva del Fideicomiso").

(iii) *Reserva para Gastos de Asesoría.* El Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General las cantidades necesarias para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la primera Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de (i) el Programa de Capital Privado Blackstone en el que se llevan a cabo inversiones en capital privado, negociadas de forma privada, en relación con la adquisición de participaciones de control u orientadas a obtener el control en compañías; (ii) el Programa de Inversiones Secundarias Blackstone a través del cual se llevan a cabo inversiones en vehículos de capital privado a través de adquisiciones en el mercado secundario; (iii) el Programa Global de Inmuebles Blackstone en el que se realizan principalmente inversiones "oportunistas" en bienes raíces y relacionadas con el sector inmobiliario;

y (iv) el Programa de Energía Blackstone en el que se realizan inversiones negociadas de forma privada que involucren la adquisición de participaciones con control u orientados a obtener el control, en el sector energético y de los recursos naturales en general.

Uso de Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente. Cada Tenedor de una Serie de Certificados en particular tendrá el derecho de, en cualquier momento, designar a un miembro del Comité de Monitoreo de dicha Serie de Certificados mediante notificación por escrito al Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea General de Tenedores y en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente a los Certificados Serie A. Asimismo, los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la Asamblea General de Tenedores por una sola vez, por un período de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, cuando los Tenedores no se consideren suficientemente informados sobre un asunto del cual se requiera la votación en una Asamblea General de Tenedores; y (iii) designar o revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según corresponda, a discreción de los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, y (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de General Tenedores; y (b) celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Transferencia de Certificados:

En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha adquisición estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo (r) del apartado "Llamadas de Capital" y demás disposiciones relativas y aplicables del presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del presente Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Depositario:

S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores.

Representante Común:

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común: El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: (i) suscribir el presente Título y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del presente Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la ley aplicable o los términos de los Títulos correspondiente y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores o cualesquiera Asambleas Especiales

de Tenedores; (vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción; (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; (x) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso ; y (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la ley aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones Adicionales del Representante Común:

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario y del Fideicomitente y Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados, así como a las

Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, durante días y horas laborales, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en

los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, o estas últimas podrán ordenar, que se subcontrate (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere necesario con el fin de asistirlo en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca al respecto la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores según corresponda, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores correspondiente; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, no aprueba dicha contratación, el Representante Común podrá no llevarla a cabo y

únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existan en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso o de

cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores.

Remoción del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

Renuncia del Representante Común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(a) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Organización o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

(a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual todas las Series con derecho a votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o en el Título correspondiente, se registrará por las disposiciones contenidas en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, y en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220,

Asamblea
General de
Tenedores:

221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta sección, se refiere a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos, una vez en cualquier periódico de amplia

circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y se enviarán al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Secretario de dicha Asamblea General de Tenedores deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una garantía suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. El Administrador,

previa recepción de una notificación judicial, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea General de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto.

(viii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su propio costo, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá entregar la información y documentos

relacionados con el orden del día de las Asambleas Generales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la ley aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin Causa, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a la política de operaciones con personas relacionadas, la cual se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A" (la "Política de Operaciones con Personas Relacionadas");

(iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación que lleve a cabo el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Blackstone o cualquier otra que represente un Conflicto de Interés en relación con el Administrador, que no esté contemplado en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del

Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en su caso;

(v) discutir y en su caso, aprobar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, así como la terminación anticipada del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a todos los Títulos y al Acta de Emisión, salvo por modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie en cuestión;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;

(xi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso, en la medida legalmente permitida;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación en el registro de los Certificados en el RNV;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a sus Afiliadas, empleados, dueños o socios del Administrador, o cualquiera de sus Afiliadas, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores);

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para dichos efectos someta a la Asamblea General de Tenedores;

y

(xvii) cualquiera otra facultad prevista en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y en la ley aplicable.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados Serie A con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie A con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórum de instalación y votación de la correspondiente Asamblea General de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 80% de los Certificados en circulación.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto

deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y posteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto, representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los Documentos de la Emisión a los que hace referencia el numeral (viii) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vi) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o posteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados con derecho a votar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Reapertura. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación; en el

entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación del registro de los Certificados en el RNV se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(ix) Cambio de Control. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre los Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y (z) acuerdos para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al

Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea General de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, del Auditor Externo y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés

Los Tenedores que sean Partes Relacionadas de cualquier Vehículo de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o que por otra razón tengan un Conflicto de Interés, o tengan el carácter de Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos en los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente apartado, un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos

**Asambleas
Especiales de
Tenedores:**

de los 2 Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Serie A podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados Serie A únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a los Tenedores de los Certificados Serie A, y en todos los aspectos que no contradigan el presente Título, se regirán por lo dispuesto en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, y, en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros Artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados Serie A, incluyendo para aquellos no presentes y disidentes en las Asambleas Especiales de Tenedores; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de los Certificados Serie A se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares del 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie A, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, en la que se indiquen los puntos del orden del día que se tratarán en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común convocará a la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, la convocatoria respectiva podrá ser emitida por el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Tenedor interesado. El orden del día de una Asamblea Especial de

Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial de Tenedores, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá contener el orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie A en circulación tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial de Tenedores por una sola vez y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no se considerarán para el quórum de instalación y votación respecto de los asuntos pendientes a ser discutidos en la Asamblea Especial de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de

conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie A en circulación tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que los Tenedores no hayan asistido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibles. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de Certificados Serie A. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia. El Administrador, previa recepción de una notificación judicial, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto.

(viii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito correspondientes emitidas por Indeval, en las que consten sus respectivos Certificados Serie A, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial de Tenedores. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial de Tenedores mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio permitido por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables dependiendo del número de Certificados Serie A que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. El Representante Común nombrará a las Personas que actuarán como secretario y escrutador (es) o, en su defecto, actuarán como secretario y escrutador(es) las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea

Especial de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de una Asamblea Especial de Tenedores preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Las actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el(los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de Certificados Serie A. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con los asuntos del orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores deberán estar a disposición, sin costo alguno y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la Asamblea Especial de Tenedores, en las oficinas del Representante Común para beneficio de los Tenedores de los Certificados Serie A. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez y exigibilidad que si hubieren sido adoptados en una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial de Tenedores y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(b) Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) cualquier segunda ampliación del Periodo de Inversión de los Certificados Serie A, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al presente Título, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título;
- (iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con los Certificados Serie A;
- (iv) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que el Monto Máximo de la Serie, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;
- (v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a las Series de Certificados correspondientes, con excepción de los Certificados de Series Iniciales, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexos "B", "C" y "D", respectivamente, al Contrato de Fideicomiso;
- (vi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie A;
- (vii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;
- (viii) cualesquiera modificaciones o dispensas a las Inversiones Prohibidas aplicables a dicha Serie de Certificados;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Blackstone o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacentes o Fondos Blackstone; y
- (x) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de

los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% de todos los Certificados Serie A en circulación, siempre y cuando dichos asuntos estén relacionados con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de Certificados Serie A.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (iv) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados Serie A en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie A que vote en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualesquiera modificaciones, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie A, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie A en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que para las resoluciones a las que se refiere el numeral (b)(iv) de la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso se requerirá el voto de al menos el 75% de los Certificados en circulación.

(iii) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de la Serie A y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Serie A se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial

de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie A en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iv) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión Serie A se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie A en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie A en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(d) Convenios de Votación. Los Tenedores de Certificados Serie A podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dichos Certificados que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

**Integración del
Comité
Técnico:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, la LMV y la Circular de Emisoras, el Contrato de Fideicomiso contará con un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos el 25% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con este inciso (b) tendrán también el derecho de designar a uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de por lo menos cada 25% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en una Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(v) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación (porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido del Comité Técnico, salvo que dicha pérdida de la tenencia resulte de una emisión de Certificados de Series Subsecuentes o una reapertura de una Serie de Certificados existente, en cuyo caso el Tenedor respectivo mantendrá su derecho a designar a 1 miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente).

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a sus miembros del Comité Técnico simultáneamente con la designación que hagan los Tenedores en la Asamblea Inicial de Tenedores; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el

entendido, que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Listado de Titulares. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dichos Tenedores son propietarios, en la medida que resulte aplicable.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de al menos el 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador, el Tenedor o Tenedores, según resulte aplicable, que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes

respecto del Administrador o de sus Afiliadas o de los Tenedores no tendrán derecho a recibir una compensación; y en el entendido, además, que los miembros que sea Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier de Tenedor tendrán derecho a recibir una compensación, la cual será determinada por la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, según corresponda, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos y cada uno de los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un

tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar; excepto por cualquier decisión que deba ser aprobada por la mayoría de los Miembros Independientes conforme al Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona, que no tendrá que ser un miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la ley aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán el derecho a que, a su propio costo, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesiones del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico, ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico, o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico, no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a

la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho Conflicto de Interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quórum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los 2 miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(k) Notificaciones al Fiduciario del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. Cada nombramiento de miembros, propietarios o suplentes, del Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario, de conformidad con el Artículo 115 de la LIC y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, y acompañadas de: (i) una carta de designación y aceptación de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico, según sea el caso; (ii) el formato de "Know your Customer" que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; (iii) copia simple y legible de la identificación oficial vigente de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (iv) copia de la cédula única de registro de población (CURP) del miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o de la fecha de la notificación, según corresponda; y (vi) copia simple de su cédula de identificación fiscal o registro federal de contribuyentes. En caso de remoción y designación de nuevos miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán de cumplir con la entrega al Fiduciario de los documentos e información descritos conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, con respecto al nuevo miembro designado.

**Facultades del
Comité
Técnico:**

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- (i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y del resto de los Documentos de la Emisión;

(iv) revisar el Reporte Trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores los puntos que estimen pertinentes; y (b) solicitar que el Fiduciario publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no esté obligado a hacer pública en términos de la Circular Única y la LMV, (2) dicha publicación puede ser postergada de conformidad con los términos de la LMV y la Circular Única, y (3) se encuentra legalmente imposibilitado a divulgar dicha información derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo; y

(viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

**Legislación
Aplicable y
Sumisión a
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la ley aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Los Certificados Serie A otorgarán derechos económicos y derechos de participación a sus Tenedores. En cuanto a los derechos económicos, los Certificados Serie A otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores de los Certificados Serie A, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico.

Los Certificados Serie A se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores de Certificados Serie A para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Fideicomiso, por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial, no excederá del Monto Máximo de la Emisión. Aquellos Certificados Serie A respecto de los cuales se incumpla con alguna Llamada de Capital ocasionarán la dilución del Tenedor respectivo, lo cual se verá reflejado: (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles Serie A en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles Serie A en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros de del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una Sesión del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie A que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie A de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie A que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial; y (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie A se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

La Distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las Ganancias o Pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital.

Todo pago que deba realizarse en términos del presente Título deberá notificarse a Indeval en términos del Contrato de Fideicomiso.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles Serie A en la BMV.

El Emisor manifiesta en este acto que en lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, así como en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

[PÁGINA DE FIRMAS A CONTINUACIÓN]



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046



Nombre: Eduardo Cavazos González

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia

Cargo: Delegado Fiduciario



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3046.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación a la designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Luis Urrea Saucedá

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3046.

EMISIÓN "BXXMPI 18-2D"
**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO
AMORTIZABLES SERIE B BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**



Ciudad de México a 11 de diciembre de 2018

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 que ampara la emisión de 852,991 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión serie B bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie B" o "Certificados Bursátiles Serie B"), por un monto de US\$85'299,100.00 (ochenta y cinco millones doscientos noventa y nueve mil cien Dólares 00/100), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 62, 63 64, 68 y demás Artículos aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados Serie B emitidos en la Emisión Inicial fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-087 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12571/2018 de fecha 6 de diciembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/12293/2020 de fecha 1 de abril de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-146; mediante oficio de actualización número 153/10026292/2021 de fecha 10 de marzo de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-221; y mediante oficio de actualización número 153/10026807/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-259.

La vigencia de los Certificados Serie B será de 30 (treinta) años, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 10,958 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados Serie B dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La Fecha de Vencimiento Final de los Certificados Serie B es el 11 de diciembre de 2048. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie B puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

El presente Título consta de 69 páginas, incluyendo hoja de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México, México el 11 de diciembre de 2018; fue canjeado por primera vez en la Ciudad de México el 8 de abril de 2020; fue canjeado por segunda vez en la Ciudad de México el 19 de marzo de 2021; y fue canjeado por tercera vez en la Ciudad de México el 19 de agosto de 2021.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Serie B por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO BAJO LOS CERTIFICADOS. LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN. NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL

MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS ASOCIADOS CON SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, Y (III) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

AUSENCIA DE CALIFICACIÓN CREDITICIA. EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. LOS TENEDORES QUE NO SUSCRIBAN LOS CERTIFICADOS A SER EMITIDOS EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL, O LOS CERTIFICADOS DE LAS SERIES SUBSECUENTES, SE VERÁN SUJETOS A UNA DILUCIÓN EN SUS DERECHOS CORPORATIVOS.

EL INCUMPLIMIENTO CON UNA LLAMADA DE CAPITAL PODRÍA CUÁSAR QUE EL FIDEICOMISO SEA INCAPAZ DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA EN LA QUE LAS MISMAS SE VUELVAN EXIGIBLES O DE LLEVAR A CABO INVERSIONES. EM CASO DE QUE UN TENEDOR INCUMPLA CON UNA LLAMADA DE CAPITAL Y EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA CUBRIR LA CONTRIBUCIÓN INCUMPLIDA, EL FIDEICOMISO PODRÍA SER INCAPAZ DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA EN LA QUE LAS MISMAS SE VUELVAN EXIGIBLES, DE LLEVAR A CABO SU PLAN DE NEGOCIOS Y EL CALENDARIO DE INVERSIONES ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO. LO ANTERIOR PODRÍA EXPONER AL FIDEICOMISO A PENALIDADES MATERIALES, MISMAS QUE PODRÍAN AFECTAR DE MANERA ADVERSA Y MATERIAL LOS RETORNOS DE LOS TENEDORES. ESTOS FACTORES CONSTITUYEN UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES HECHAS POR EL FIDEICOMISO DESCRITAS EN EL PROSPECTO, EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y EL CALENDARIO DE INVERSIONES. NO SE PUEDE

GARANTIZAR QUE TODOS LOS TENEDORES ACUDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y SUSCRIBAN Y PAGUEN LOS CERTIFICADOS EMITIDOS EN LA EMISIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTE. NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, DEL FIDUCIARIO O DE SUS RESPECTIVAS AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS DE CUBRIR LA FALTA DE FLUJO GENERADA SI UN TENEDOR NO ACUDE A LA LLAMADA DE CAPITAL RESPECTIVA.

EL MERCADO DE LOS CERTIFICADOS ES LIMITADO. LOS TENEDORES DEBERÁN CONSIDERAR QUE ACTUALMENTE NO EXISTE UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS CERTIFICADOS. NO SE ESTIMA QUE EXISTA UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS CERTIFICADOS Y, EN CASO DE EXISTIR, QUE EL MISMO SE DESARROLLE. EL REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS EN EL RNV Y SU LISTADO EN LA BMV HA SIDO SOLICITADA. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, NO SE ESTIMA QUE SURJA UN MERCADO ACTIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE LOS CERTIFICADOS, O QUE LOS MISMOS SEAN NEGOCIADOS A UN PRECIO IGUAL O MAYOR QUE EL DE LA OFERTA INICIAL. LO ANTERIOR PUEDE AFECTAR LA CAPACIDAD DE LOS TENEDORES PARA VENDER SUS CERTIFICADOS EN EL MOMENTO Y PRECIO DESEADO. ADICIONALMENTE, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CONTIENE RESTRICCIONES SUSTANCIALES RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS. POR LO TANTO, POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN ESTAR PREPARADOS PARA ASUMIR EL RIESGO DE SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA MISMA.

CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO DE QUE ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN. EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD Y SOLO OTORGARÁ SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN SI ASÍ LO DETERMINA QUE (I) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (II) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (III) EL COMITÉ TÉCNICO HAYA RECIBIDO DEL ADQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO; (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES, Y (V) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "U.S. PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN

EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO Y LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS PREDETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE GASTOS Y OTRAS COMISIONES DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN O SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS AFILIADOS AL ADMINISTRADOR REALIZARÁN EL COBRO DE LOS GASTOS MEDIANTE EL REEMBOLSO DE GASTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO O CON BASE AL PUNTO DE EQUILIBRIO, O BIEN COBRARÁN A LOS FONDOS BLACKSTONE Y A LAS ENTIDADES DE SU CARTERA POR LOS BIENES Y SERVICIOS A TASAS GENERALMENTE CONSISTENTES CON LAS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN EL MERCADO PARA BIENES Y SERVICIOS SIMILARES. LOS COSTOS, GASTOS Y CARGOS ATRIBUIDOS O ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE POR BLACKSTONE Y SUS AFILIADAS A LOS FONDOS BLACKSTONE PODRÍAN EXCEDER LO QUE SE HUBIERE PAGADO A UN TERCERO NO AFILIADO A CAMBIO DE SERVICIOS SUSTANCIALMENTE IGUALES.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definan en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos.
Administrador:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Administrador</u> ").
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, de la Serie B. El Fiduciario podrá invertir los ingresos derivados de los Certificados Serie B, directa o indirectamente, en los Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie B y con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas que se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	"BXXMPI 18-2D"
Serie	Serie B.
Denominación:	Los Certificados de las Series Iniciales no tendrán valor nominal. Los Certificados Serie B de la Emisión Inicial serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a US\$100.00 Dólares, siempre que dicho precio pueda ser pagado en Pesos al tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de cierre del libro.
Precio de colocación de la Emisión Inicial:	\$2,021.675 Pesos por cada Certificado de Series Iniciales, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.21675 Pesos por Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie B en la primera Emisión Adicional:	\$2,511.85 Pesos por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD\$100.00 por cada Certificado Serie B tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$25.1185 por cada Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie B en la segunda Emisión Adicional:	\$2,069.03 Pesos por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD\$100.00 por cada Certificado Serie B tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.6903 por cada Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie B en la tercera Emisión Adicional:	\$1,989.20 Pesos por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD\$100.00 por cada Certificado Serie B tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 por cada Dólar.

Número de Certificados Bursátiles Serie B de la Emisión Inicial: 340,000 Certificados Serie B.

Número de Certificados Bursátiles Serie B emitidos en la primera Emisión Adicional: 87,996 Certificados Serie B.

Número de Certificados Bursátiles Serie B emitidos en la segunda Emisión Adicional: 169,998 Certificados Serie B.

Número de Certificados Bursátiles Serie B emitidos en la tercera Emisión Adicional: [254,997 Certificados Serie B.

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie B: US\$34,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$687,369,500.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.21675 Pesos por Dólar).

Monto de la primera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie B: US\$8,799,600.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$221,032,752.60 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$25.1185 Pesos por Dólar).

Monto de la segunda Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie B: US\$16,999,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$351,730,961.94 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.6903 Pesos por Dólar).

Monto de la tercera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie B: US\$25'499,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$507'240,032.40 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar).

Monto Máximo de la Serie B: US\$170,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,436,847,500.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.21675 Pesos por Dólar).

Monto que ampara el presente Título: US\$85'299,100.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,696'769,697.20 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar).

Fecha de la Emisión Inicial: 11 de diciembre de 2018.

Fecha de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie B: 8 de abril de 2020.



Fecha de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A: 19 de marzo de 2021.

Fecha de la tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A: 19 de agosto de 2021.

Acto Constitutivo: Los Certificados Serie B amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 de fecha 5 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador.

Fines del Fideicomiso: Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de las Series Iniciales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo las Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital de cualquier Serie, según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión, tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Fiduciario: En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso,

y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos contratos, documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(g) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(h) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales correspondientes y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes correspondientes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;

- (i) llevar a cabo cualquier acción relacionada con la Terminación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (j) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie o del número de Certificados correspondiente, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (k) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de los Vehículos de Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (o) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales o en cualesquier otras fechas a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar, con la asistencia del Administrador, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean cuentas de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda, a nombre del Fiduciario, según sea requerido o resulte conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y la administración de los Vehículos de Inversión, en cada caso, usando esfuerzos comercialmente razonables para obtener de instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su Artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración); en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluyen las facultades de delegar o sustituir;

(w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de la Serie de Certificados correspondiente;

(y) incurrir en deuda de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir, al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) en la Fecha de Oferta Pública o lo más pronto posible después de dicha fecha, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(cc) llevar a cabo todos los actos para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualesquier modificaciones al mismo en el RUG de conformidad con la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso;

(dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ee) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto Líneas de Suscripción obtenidas por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta;

(ff) cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proveer al

Fiduciario de los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(gg) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, constituir gravámenes sobre la Cuenta para Llamadas de Capital o sobre una Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de los acreedores respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone en los que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone;

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo instruya el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable;

(ii) Llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso el Fiduciario (con la previa instrucción del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y

(kk) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Vigencia de los Certificados Serie B de los Bursátiles

La vigencia de los Certificados Serie B será de 30 años, equivalente a 10,958 días naturales. La extensión en la vigencia de los Certificados Serie B dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.

Fecha de Vencimiento: 11 de diciembre de 2048, en el entendido, que el Administrador podrá, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, extender dicha fecha únicamente en tanto se legalmente permitido; en el entendido, además, que dicho término no podrá exceder en ningún momento el plazo máximo permitido por la ley aplicable. En dicho caso se deberá llevar a cabo el canje del presente Título, previo a la Fecha de Vencimiento original, debiendo realizarse para tal efecto la actualización de los Certificados en el RNV.

Patrimonio del Fideicomiso: Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (derivado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiriera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Límite de Distribuciones: Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie B serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso

también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

- Amortización:** Los Certificados Serie B no serán amortizables.
- Intereses:** Los Certificados Serie B no devengarán intereses.
- Garantía:** Los Certificados Serie B no se encuentran garantizados.
- Series Subsecuentes:**
- (a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.
- (b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:
- (i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:
- (1) el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;
 - (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la fecha de la Emisión Inicial deberá ser de US\$100.00 (cien Dólares 00/100 M.N.);
 - (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, el cual, en cualquier caso, deberá representar por lo menos el 20% del Monto Máximo de la Serie de dicha Serie de Certificados;

- (4) el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente;
 - (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente de Certificados, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
 - (6) la fecha de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; y
 - (7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.
- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titularidad expedido por su intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.
- (iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 Días Hábiles antes de la fecha de Emisión Inicial de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie

Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, en base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán

únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de

Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.

- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2.
- (v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice los recursos derivados de dichas Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados para realizar Inversiones o compromisos con los Fondos Blackstone en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Temporales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 90 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de dicha Serie; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir fraude, malversación de fondos o dolo por parte del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó, frente a los Tenedores se podría determinar la existencia de una causa de remoción, según resulte aplicable.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Blackstone respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador o el acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de las Series de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el

Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
 - (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
 - (iii) el monto de la Emisión Adicional, expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);
 - (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (los montos en Dólares también deberán mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);
 - (v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y
 - (vi) el Compromiso por Certificado, expresado en Dólares, correspondiente a cada Certificado en circulación, de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital).
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la ley aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval,

dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente en la medida que resulte aplicable) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital

o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa *Prime* más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Iniciales a emitirse en la Fecha de la Oferta Pública

se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = \left(Y_i / 100 \right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de X_i siempre resulte un número entero; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio de cada Certificado de la Serie correspondiente para cada Emisión Adicional será de US\$100.00.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de Series Iniciales:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales; y

X_0 = al número de Certificados de Series Iniciales correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{((X_0) + (X_1))}$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{((X_0) + ((X_1) + (X_2))}$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de

Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:

- (i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no

en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

- (v) todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. El Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de Emisión de los Certificados respectivos, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva, según lo establecido en la Circular Única. Lo anterior también resultará aplicable en caso de que se aplique una Prórroga de Llamada de Capital a dicha Llamada de Capital.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, sus Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la previa autorización del Comité Técnico, cuya autorización requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador y, sólo en caso de que dicha

autorización sea obtenida, la aprobación de la Asamblea General de Tenedores:

(1) Aprobación del Comité Técnico. Cualquier Persona que sea un Inversionista Institucional o un Inversionista Calificado podrá adquirir los Certificados de dicha Serie de cualquier Tenedor con la aprobación previa del Comité Técnico, el cual sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el comprador tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el comprador no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del comprador todos los documentos, opiniones, instrumentos y certificados, según lo solicite el Comité Técnico, (v) el comprador cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el comprador no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); y (vii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (U.S. embargo) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero". Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vii) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(2) Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que, si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico



estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiriera Certificados de una Serie particular sin obtener la autorización del Comité Técnico de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor para dichos efectos y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado y seguirá siendo considerado como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados vendidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular adquiridos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas Generales de Tenedores o en Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la presente sección y la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su discreción, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (más los recursos derivados de las Inversiones Temporales aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de

Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y llevar a cabo la cancelación de los Certificados correspondientes en el RNV y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en esta sección y la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos, y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido que, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiese razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) Fondeo en Pesos. No obstante que el Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, la Asamblea Especial Tenedores de una Serie de Certificados en particular podrá elegir fondear Emisiones Adicional de dicha Serie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Emisión Adicional en Dólares; y (ii) dicha Asamblea Especial de Tenedores instruya al Fiduciario para que, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Llamada de Capital correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los

Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Llamada de Capital denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones incurridos en la operación de cambio de divisas antes descrita, deberán ser fondeados por el Tenedor de la Serie de Certificados respectiva, y deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente.

Tiempo y
forma de hacer
Distribuciones;
Moneda:

Los Ingresos por Inversiones Temporales deberán, a menos que se apliquen de manera distinta conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, ser distribuidas en los tiempos que el Administrador determine.

Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Proceso de Distribución.

De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso bajo el Fondo Blackstone respectivo, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo siguiente.

Los montos depositados por los Fondos Blackstone en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de la Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas

determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que éste determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Temporales.

La distribución de Ingresos por Inversiones Temporales se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Temporales serán distribuidos pro rata entre los Tenedores.

Ausencia de Distribuciones en Especie.

El Fideicomiso no podrá realizar distribuciones en especie a los Tenedores. En el evento que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de parte de cualquier Fondo Blackstone o Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, el Administrador deberá disponer en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a los Tenedores los recursos de dicha Desinversión, los cuales serán distribuidos de conformidad con el proceso de distribución descrito en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualesquier gastos (incluyendo sin limitación comisiones y costos de indemnización) incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagadas por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial:

En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B, el Fiduciario recibirá (i) en la Cuenta General de los Certificados Serie B, el Monto de Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Serie B:

(i) *Gastos iniciales de la emisión.* Pagar los Gastos de Emisión, y posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión, que se aplicarán, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para Usos Aprobados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, que incluye, sin limitación, constituir la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos del Asesor.

(ii) *Reserva del Fideicomiso.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga

en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por el Administrador, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, y (iii) realizar cualesquier otros pagos, compromisos u obligaciones de pago o fondeo que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la “Reserva del Fideicomiso”).

(iii) *Reserva para Gastos de Asesoría.* El Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General las cantidades necesarias para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la primera Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso y realización de Inversiones.

Uso de Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de (i) el Programa de Inversiones Secundarias Blackstone a través del cual se llevan a cabo inversiones en vehículos de capital privado a través de adquisiciones en el mercado secundario; (ii) el Programa Global de Inmuebles Blackstone en el que se realizan principalmente inversiones “oportunistas” en bienes raíces y relacionadas con el sector inmobiliario; y (iii) el Programa de Energía Blackstone en el que se realizan inversiones negociadas de forma privada que involucren la adquisición de participaciones con control u orientados a obtener el control, en el sector energético y de los recursos naturales en general.

Uso de Recursos derivados de la tercera Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente. Cada Tenedor de una Serie de Certificados en particular tendrá el derecho de, en cualquier momento, designar a un

miembro del Comité de Monitoreo de dicha Serie de Certificados mediante notificación por escrito al Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea General de Tenedores y en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente a los Certificados Serie B. Asimismo, los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la Asamblea General de Tenedores por una sola vez, por un período de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, cuando los Tenedores no se consideren suficientemente informados sobre un asunto del cual se requiera la votación en una Asamblea General de Tenedores; y (iii) designar o revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según corresponda, a discreción de los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, y (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de General Tenedores; y (b) celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Transferencia de Certificados:

En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha adquisición estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo (r) del apartado "Llamadas de Capital" y demás disposiciones relativas y aplicables del presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del presente Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Depositario:

S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores.

Representante Común:

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común: El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: (i) suscribir el presente Título y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del presente Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la ley aplicable o los términos de los Títulos correspondiente y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores o cualesquiera Asambleas Especiales de Tenedores; (vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción; (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; (x) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del

Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la ley aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones Adicionales del Representante Común:

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario y del Fideicomitente y Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados, así como a las Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la

Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, durante días y horas laborales, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de

Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, o estas últimas podrán ordenar, que se subcontrate (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere necesario con el fin de asistirlo en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca al respecto la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores según corresponda, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores correspondiente; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, no aprueba dicha contratación, el Representante Común podrá no llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existan en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el

Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores.

Remoción del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

Renuncia del Representante Común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo



216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(a) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Organización o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

**Asamblea
General de
Tenedores:**

(a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual todas las Series con derecho a votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o en el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, y en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta sección, se refiere a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El

Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y se enviarán al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Secretario de dicha Asamblea General de Tenedores deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos

quórum, se emitirá, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una garantía suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. El Administrador, previa recepción de una notificación judicial, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea General de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto.

(viii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común

designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su propio costo, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Generales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de

sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la ley aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin Causa, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a la política de operaciones con personas relacionadas, la cual se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A" (la "Política de Operaciones con Personas Relacionadas");

(iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación que lleve a cabo el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Blackstone o cualquier otra que represente un Conflicto de Interés en relación con el Administrador, que no esté contemplado en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en su caso;

(v) discutir y en su caso, aprobar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, así como la terminación anticipada del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a todos los Títulos y al Acta de Emisión, salvo por modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie en cuestión;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;

- (xi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso, en la medida legalmente permitida;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación en el registro de los Certificados en el RNV;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a sus Afiliadas, empleados, dueños o socios del Administrador, o cualquiera de sus Afiliadas, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores);
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para dichos efectos someta a la Asamblea General de Tenedores; y
- (xvii) cualquiera otra facultad prevista en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y en la ley aplicable.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados Serie B con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie B con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórum de

instalación y votación de la correspondiente Asamblea General de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria; los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 80% de los Certificados en circulación.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto, representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los Documentos de la Emisión a los que hace referencia el numeral (viii) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente

adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vi) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados con derecho a votar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación del registro de los Certificados en el RNV se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(ix) Cambio de Control. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80%

de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre los Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y (z) acuerdos para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 Días Hábles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea General de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes

iniciales del Comité Técnico, del Auditor Externo y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés

Los Tenedores que sean Partes Relacionadas de cualquier Vehículo de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o que por otra razón tengan un Conflicto de Interés, o tengan el carácter de Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos en los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente apartado, un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los 2 Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Asambleas Especiales de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Serie B podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados Serie B únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a los Tenedores de los Certificados Serie B, y en todos los aspectos que no contradigan el presente Título, se regirán por lo dispuesto en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, y, en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros Artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados Serie B, incluyendo

para aquellos no presentes y disidentes en las Asambleas Especiales de Tenedores; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de los Certificados Serie B se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares del 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie B, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, en la que se indiquen los puntos del orden del día que se tratarán en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común convocará a la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, la convocatoria respectiva podrá ser emitida por el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Tenedor interesado. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial de Tenedores, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La

convocatoria deberá contener el orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie B en circulación tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial de Tenedores por una sola vez y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no se considerarán para el quórum de instalación y votación respecto de los asuntos pendientes a ser discutidos en la Asamblea Especial de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórum, se emitirá una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie B en circulación tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que los Tenedores no hayan asistido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibles. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de Certificados Serie B. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia. El Administrador, previa recepción de una notificación judicial, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial de Tenedores, y cuyos

acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto.

(viii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito correspondientes emitidas por Indeval, en las que consten sus respectivos Certificados Serie B, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial de Tenedores. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial de Tenedores mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio permitido por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables dependiendo del número de Certificados Serie B que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. El Representante Común nombrará a las Personas que actuarán como secretario y escrutador (es) o, en su defecto, actuarán como secretario y escrutador(es) las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de una Asamblea Especial de Tenedores preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Las actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el(los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de Certificados Serie B. Los Tenedores de Certificados Serie B tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con los asuntos del orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores deberán estar a disposición, sin costo alguno y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la Asamblea Especial de Tenedores, en las oficinas del Representante Común para beneficio de los Tenedores de los Certificados Serie B. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores a aquellos Tenedores que la

soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez y exigibilidad que si hubieren sido adoptados en una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial de Tenedores y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(b) Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier segunda ampliación del Periodo de Inversión de los Certificados Serie B, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie B, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al presente Título, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título;

(iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con los Certificados Serie B;

(iv) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que el Monto Máximo de la Serie, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a las Series de Certificados correspondientes, con excepción de los Certificados de Series Iniciales, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexos "B", "C" y "D", respectivamente, al Contrato de Fideicomiso;

(vi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie B;

(vii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(viii) cualesquiera modificaciones o dispensas a las Inversiones Prohibidas aplicables a dicha Serie de Certificados;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Blackstone o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacentes o Fondos Blackstone; y

(x) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% de todos los Certificados Serie B en circulación, siempre y cuando dichos asuntos estén relacionados con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de Certificados Serie B.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (iv) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados Serie B en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie B que vote en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualesquiera modificaciones, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie B, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie B en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores, en el entendido, que para las resoluciones a las que se refiere el numeral (b)(iv) de la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso se requerirá el voto de al menos el 75% de los Certificados en circulación.

(iii) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de la Serie B y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Serie B se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie B en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iv) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión Serie B se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie B en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.



(d) Convenios de Votación. Los Tenedores de Certificados Serie B podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dichos Certificados que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

**Integración del
Comité
Técnico:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, la LMV y la Circular de Emisoras, el Contrato de Fideicomiso contará con un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos el 25% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con este inciso (b) tendrán también el derecho de designar a uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de por lo menos cada 25% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en una Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(v) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación (porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido del Comité Técnico, salvo que dicha pérdida de la tenencia resulte de una emisión de Certificados de Series Subsecuentes o una reapertura de una Serie de Certificados existente, en cuyo caso el Tenedor respectivo mantendrá su derecho a designar a 1 miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente).

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a sus miembros del Comité Técnico simultáneamente con la designación que hagan los Tenedores en la

Asamblea Inicial de Tenedores; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Listado de Titulares. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dichos Tenedores son propietarios, en la medida que resulte aplicable.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de al menos el 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común;

en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser substituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador, el Tenedor o Tenedores, según resulte aplicable, que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o de sus Afiliadas o de los Tenedores no tendrán derecho a recibir una compensación; y en el entendido, además, que los miembros que sea Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier de Tenedor tendrán derecho a recibir una compensación, la cual será determinada por la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que

los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, según corresponda, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos y cada uno de los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar; excepto por cualquier decisión que deba ser aprobada por la mayoría de los Miembros Independientes conforme al Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona, que no tendrá que ser un miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el

Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la ley aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán el derecho a que, a su propio costo, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesiones del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas

Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico, ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico, o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico, no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho Conflicto de Interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quórum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los 2 miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(k) Notificaciones al Fiduciario del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. Cada nombramiento de miembros, propietarios o suplentes, del Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario, de conformidad con el Artículo 115 de la LIC y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, y acompañadas de: (i) una carta de designación y aceptación de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico, según sea el caso; (ii) el formato de "Know your Customer" que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; (iii) copia simple y legible de la identificación oficial vigente de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (iv) copia de la cédula única de registro de población (CURP) del miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (v)

copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o de la fecha de la notificación, según corresponda; y (vi) copia simple de su cédula de identificación fiscal o registro federal de contribuyentes. En caso de remoción y designación de nuevos miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán de cumplir con la entrega al Fiduciario de los documentos e información descritos conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, con respecto al nuevo miembro designado.

**Facultades del
Comité
Técnico:**

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- (i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y del resto de los Documentos de la Emisión;
- (iv) revisar el Reporte Trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores los puntos que estimen pertinentes; y (b) solicitar que el Fiduciario publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no esté obligado a hacer pública en términos de la Circular Única y la LMV, (2) dicha publicación puede ser postergada de conformidad con los términos de la LMV y la Circular Única, y (3) se encuentra legalmente imposibilitado a divulgar dicha información derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo; y

(viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

**Legislación
Aplicable y
Sumisión a
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la ley aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Los Certificados Serie B otorgarán derechos económicos y derechos de participación a sus Tenedores. En cuanto a los derechos económicos, los Certificados Serie B otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores de los Certificados Serie B, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico.

Los Certificados Serie B se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores de Certificados Serie B para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Fideicomiso, por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial, no excederá del Monto Máximo de la Emisión. Aquellos Certificados Serie B respecto de los cuales se incumpla con alguna Llamada de Capital ocasionarán la dilución del Tenedor respectivo, lo cual se verá reflejado: (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles Serie B en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles Serie B en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros de del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una Sesión del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie B que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial; y (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie B se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

La Distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las Ganancias

o Pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital.

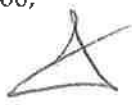
Todo pago que deba realizarse en términos del presente Título deberá notificarse a Indeval en términos del Contrato de Fideicomiso.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles Serie B en la BMV.

El Emisor manifiesta en este acto que en lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, así como en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso.

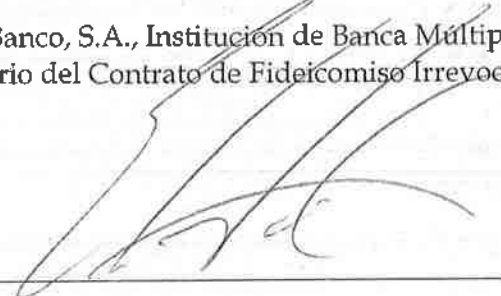
Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

[PÁGINA DE FIRMAS A CONTINUACIÓN]



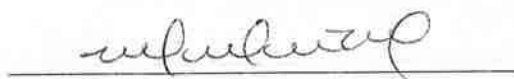
EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046



Nombre: Eduardo Cavazos González

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia

Cargo: Delegado Fiduciario

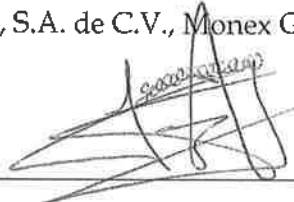


LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3046.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación a la designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Luis Urrea Saucedá

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3046.

18 AGO. 2021

RECIBIDO

EMISIÓN "BXXMPI 18-3D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO
AMORTIZABLES SERIE C BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México a 11 de diciembre de 2018

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 que ampara la emisión de 399,994 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión serie C bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie C" o "Certificados Bursátiles Serie C"), por un monto de US\$39'999,400.00 (treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos Dólares 00/100), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 62, 63 64, 68 y demás Artículos aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados Serie C emitidos en la Emisión Inicial fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-087 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12571/2018 de fecha 6 de diciembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/10026292/2021 de fecha 10 de marzo de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-221; y mediante oficio de actualización número 153/10026807/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-259.

La vigencia de los Certificados Serie C será de 30 (treinta) años, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 10,958 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados Serie C dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La Fecha de Vencimiento Final de los Certificados Serie C es el 11 de diciembre de 2048. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie C puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

El presente Título consta de 68 páginas, incluyendo hoja de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México, México el 11 de diciembre de 2018; fue canjeado por primera vez en la Ciudad de México el 19 de marzo de 2021; y fue canjeado por segunda vez en la Ciudad de México el 19 de agosto de 2021.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Serie C por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO BAJO LOS CERTIFICADOS. LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL

ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN. NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A

RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS ASOCIADOS CON SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, Y (III) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

AUSENCIA DE CALIFICACIÓN CREDITICIA. EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. LOS TENEDORES QUE NO SUSCRIBAN LOS CERTIFICADOS A SER EMITIDOS EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL, O LOS CERTIFICADOS DE LAS SERIES SUBSECUENTES, SE VERÁN SUJETOS A UNA DILUCIÓN EN SUS DERECHOS CORPORATIVOS.

EL INCUMPLIMIENTO CON UNA LLAMADA DE CAPITAL PODRÍA CUÁSAR QUE EL FIDEICOMISO SEA INCAPAZ DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA EN LA QUE LAS MISMAS SE VUELVAN EXIGIBLES O DE LLEVAR A CABO INVERSIONES. EN CASO DE QUE UN TENEDOR INCUMPLA CON UNA LLAMADA DE CAPITAL Y EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA CUBRIR LA CONTRIBUCIÓN INCUMPLIDA, EL FIDEICOMISO PODRÍA SER INCAPAZ DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA EN LA QUE LAS MISMAS SE VUELVAN EXIGIBLES, DE LLEVAR A CABO SU PLAN DE NEGOCIOS Y EL CALENDARIO DE INVERSIONES ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO. LO ANTERIOR PODRÍA EXPONER AL FIDEICOMISO A PENALIDADES MATERIALES, MISMAS QUE PODRÍAN AFECTAR DE MANERA ADVERSA Y MATERIAL LOS RETORNOS DE LOS TENEDORES. ESTOS FACTORES CONSTITUYEN UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES HECHAS POR EL FIDEICOMISO DESCRITAS EN EL PROSPECTO, EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y EL CALENDARIO DE INVERSIONES. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE TODOS LOS TENEDORES ACUDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y SUSCRIBAN Y PAGUEN LOS CERTIFICADOS EMITIDOS EN LA EMISIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTE. NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, DEL FIDUCIARIO O DE SUS RESPECTIVAS AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS DE CUBRIR LA FALTA DE FLUJO GENERADA SI UN TENEDOR NO ACUDE A LA LLAMADA DE CAPITAL RESPECTIVA.

EL MERCADO DE LOS CERTIFICADOS ES LIMITADO. LOS TENEDORES DEBERÁN CONSIDERAR QUE ACTUALMENTE NO EXISTE UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS CERTIFICADOS. NO SE ESTIMA QUE EXISTA UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS CERTIFICADOS Y, EN CASO DE EXISTIR, QUE EL MISMO DE DESARROLLE. EL REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS EN EL RNV Y SU LISTADO EN LA BMV HA SIDO SOLICITADA. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, NO SE ESTIMA QUE SURJA UN MERCADO ACTIVO PARA LA NEGOCIACIÓN DE LOS CERTIFICADOS, O QUE LOS MISMOS SEAN NEGOCIADOS A UN PRECIO IGUAL O MAYOR QUE EL DE LA OFERTA INICIAL. LO ANTERIOR PUEDE AFECTAR LA CAPACIDAD DE LOS TENEDORES PARA VENDER SUS CERTIFICADOS EN EL MOMENTO Y PRECIO DESEADO. ADICIONALMENTE, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CONTIENE RESTRICCIONES SUSTANCIALES RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS. POR LO TANTO, POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN ESTAR PREPARADOS PARA ASUMIR EL RIESGO DE SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA MISMA.

CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO DE QUE ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN. EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMIO, EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD Y SOLO OTORGARÁ SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN SI ASÍ LO DETERMINA QUE (I) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (II) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (III) EL COMITÉ TÉCNICO HAYA RECIBIDO DEL ADQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO; (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES, Y (V) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "U.S. PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (*OFFSHORE TRANSACTIONS*).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO Y LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS PREDETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE GASTOS Y OTRAS COMISIONES DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN O SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS AFILIADOS AL ADMINISTRADOR REALIZARÁN EL COBRO DE LOS GASTOS MEDIANTE EL REEMBOLSO DE GASTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO O CON BASE AL PUNTO DE EQUILIBRIO, O BIEN COBRARÁN A LOS FONDOS BLACKSTONE Y A LAS ENTIDADES DE SU CARTERA POR LOS BIENES Y SERVICIOS A TASAS GENERALMENTE CONSISTENTES CON LAS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN EL MERCADO PARA BIENES Y SERVICIOS SIMILARES. LOS COSTOS, GASTOS Y CARGOS ATRIBUIDOS O ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE POR BLACKSTONE Y SUS AFILIADAS A LOS FONDOS BLACKSTONE PODRÍAN EXCEDER LO QUE SE HUBIERE PAGADO A UN TERCERO NO AFILIADO A CAMBIO DE SERVICIOS SUSTANCIALMENTE IGUALES.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos: Los términos que inician con mayúscula y no se definan en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Fideicomitente:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios permitidos.
Administrador:	BX Mexico Advisors, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Administrador</u> ").
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, de la Serie C. El Fiduciario podrá invertir los ingresos derivados de los Certificados Serie C, directa o indirectamente, en los Fondos Blackstone que cumplan con los Lineamientos de Inversión Serie C y con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas que se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	"BXXMPI 18-3D".
Serie	Serie C.
Denominación:	Los Certificados de las Series Iniciales no tendrán valor nominal. Los Certificados Serie C de la Emisión Inicial serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a US\$100.00 Dólares, siempre que dicho precio pueda ser pagado en Pesos al tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de cierre del libro.
Precio de colocación de la Emisión Inicial:	\$2,021.675 Pesos por cada Certificado de Series Iniciales, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.21675 Pesos por Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie C en la primera Emisión Adicional:	\$2,069.03 Pesos por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por cada Certificado Serie C, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.6903 por cada Dólar.
Precio de los Certificados Bursátiles Serie C en la segunda Emisión Adicional:	\$1,989.20 Pesos por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por cada Certificado Serie C, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 por cada Dólar.
Número de Certificados Bursátiles Serie C de la Emisión Inicial:	200,000 Certificados Serie C.
Número de Certificados Bursátiles Serie C emitidos en la primera Emisión Adicional:	79,997 Certificados Serie C.
Número de Certificados Bursátiles Serie C	119,997 Certificados Serie C.

emitidos en la segunda
Emisión Adicional:

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie C: US\$20,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$404,335,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.21675 Pesos por Dólar).

Monto de la primera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie C: US\$7,999,700.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$165,516,192.91 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.6903 Pesos por Dólar).

Monto de la segunda Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie C: US\$11'999,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$698,032.40 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar).

Monto Máximo de la Serie C: US\$100,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,021,675,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.21675 Pesos por Dólar).

Monto que ampara el presente Título: US\$39'999,400.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$795'668,064.80 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar).

Fecha de la Emisión Inicial: 11 de diciembre de 2018.

Fecha de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie C: 19 de marzo de 2021.

Fecha de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C: 19 de agosto de 2021.

Acto Constitutivo: Los Certificados Serie C amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 de fecha 5 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador.

Fines del Fideicomiso: Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de las Series Iniciales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo las Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital de cualquier Serie, según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el

Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión, tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

**Obligaciones
Fiduciario:**

del En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos contratos, documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(g) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(h) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales correspondientes y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes correspondientes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;

(i) llevar a cabo cualquier acción relacionada con la Terminación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(j) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie o del número de Certificados correspondiente, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(k) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no

limitativa, obligaciones respecto de los Vehículos de Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(o) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales o en cualesquier otras fechas a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar, con la asistencia del Administrador, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean cuentas de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda, a nombre del Fiduciario, según sea requerido o resulte conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y la administración de los Vehículos de Inversión, en cada caso, usando esfuerzos comercialmente razonables para obtener de instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente las tasas de

interés más favorables disponibles en el mercado, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su Artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración); en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluyen las facultades de delegar o sustituir;

(w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas de la Serie de Certificados correspondiente;

(y) incurrir en deuda de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir, al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) en la Fecha de Oferta Pública o lo más pronto posible después de dicha fecha, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pagar los Gastos de Organización en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(cc) llevar a cabo todos los actos para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualesquier modificaciones al mismo en el RUG de conformidad con la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso;

(dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ee) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto Líneas de Suscripción obtenidas por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondos Blackstone en los que el Fideicomiso invierta;

(ff) cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proveer al Fiduciario de los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(gg) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, constituir gravámenes sobre la Cuenta para Llamadas de Capital o sobre una Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de los acreedores respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone en los que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Blackstone;

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo instruya el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según resulte

aplicable, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable;

(ii) Llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso el Fiduciario (con la previa instrucción del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y

(kk) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Vigencia de los Certificados Bursátiles Serie C: La vigencia de los Certificados Serie C será de 30 años, equivalente a 10,958 días naturales. La extensión en la vigencia de los Certificados Serie C dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.

Fecha de Vencimiento: 11 de diciembre de 2048, en el entendido, que el Administrador podrá, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, extender dicha fecha únicamente en tanto se legalmente permitido; en el entendido, además, que dicho término no podrá exceder en ningún momento el plazo máximo permitido por la ley aplicable. En dicho caso se deberá llevar a cabo el canje del presente Título, previo a la Fecha de Vencimiento original, debiendo realizarse para tal efecto la actualización de los Certificados en el RNV.

Patrimonio del Fideicomiso: Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (derivado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera

derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Límite de Distribuciones: Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie C serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Amortización: Los Certificados Serie C no serán amortizables.

Intereses: Los Certificados Serie C no devengarán intereses.

Garantía: Los Certificados Serie C no se encuentran garantizados.

Series Subsecuentes: (a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo

de la Emisión; y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;
- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la fecha de la Emisión Inicial deberá ser de US\$100.00 (cien Dólares 00/100 M.N.);
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, el cual, en cualquier caso, deberá representar por lo menos el 20% del Monto Máximo de la Serie de dicha Serie de Certificados;
- (4) el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente;
- (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente de Certificados, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
- (6) la fecha de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; y
- (7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión

Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titularidad expedido por su intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 Días Hábiles antes de la fecha de Emisión Inicial de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de

Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, en base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en

todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2.
- (v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice los recursos derivados de dichas Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados para realizar Inversiones o compromisos con los Fondos Blackstone en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá (previa instrucción del

Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Temporales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido que, el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 90 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de dicha Serie; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y

entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir fraude, malversación de fondos o dolo por parte del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó, frente a los Tenedores se podría determinar la existencia de una causa de remoción, según resulte aplicable.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Blackstone respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier

Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador o el acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de las Series de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario

Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (los montos en Dólares también deberán mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital);

(v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y

(vi) el Compromiso por Certificado, expresado en Dólares, correspondiente a cada Certificado en circulación, de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva (dicho monto también deberá mostrar su equivalente en Pesos, únicamente para efectos informativos, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inmediata anterior a la primera publicación de la Notificación de Llamada de Capital).

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la ley aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente en la medida que resulte aplicable) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de

operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa *Prime* más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con

divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Iniciales a emitirse en la Fecha de la Oferta Pública se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional,

y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = \left(\frac{Y_i}{100} \right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de X_i siempre resulte un número entero; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio de cada Certificado de la Serie correspondiente para cada Emisión Adicional será de US\$100.00.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al

entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de Series Iniciales:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales; y

X_0 = al número de Certificados de Series Iniciales correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / ((X_0) + (X_1))$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados de Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{(X_0) + ((X_1) + (X_2))}$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados de Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:

(i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base

al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

- (ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados

de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. El Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de Emisión de los Certificados respectivos, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva, según lo establecido en la Circular Única. Lo anterior también resultará aplicable en caso de que se aplique una Prórroga de Llamada de Capital a dicha Llamada de Capital.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, sus Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la previa autorización del Comité Técnico, cuya autorización requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador y, sólo en caso de que dicha autorización sea obtenida, la aprobación de la Asamblea General de Tenedores:

(1) Aprobación del Comité Técnico. Cualquier Persona que sea un Inversionista Institucional o un Inversionista Calificado podrá adquirir los Certificados de dicha Serie de cualquier Tenedor con la aprobación previa del Comité Técnico, el cual sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el comprador tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el comprador no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del comprador todos los documentos, opiniones, instrumentos y certificados, según lo solicite el Comité Técnico, (v) el comprador cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el comprador no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados

de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); y (vii) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (U.S. embargo) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un "país o territorio no cooperativo" (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un "problema primordial de lavado de dinero". Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vii) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(2) Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que, si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie particular sin obtener la autorización del Comité Técnico de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor para dichos efectos y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado y seguirá siendo considerado como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados vendidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular adquiridos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas Generales de Tenedores o en Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la presente sección y la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su discreción, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (más los recursos derivados de las Inversiones Temporales aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y llevar a cabo la cancelación de los Certificados correspondientes en el RNV y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en esta sección y la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos, y (3) se deberá proporcionar al

Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido que, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) Fondeo en Pesos. No obstante que el Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, la Asamblea Especial Tenedores de una Serie de Certificados en particular podrá elegir fondear Emisiones Adicional de dicha Serie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Emisión Adicional en Dólares; y (ii) dicha Asamblea Especial de Tenedores instruya al Fiduciario para que, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Llamada de Capital correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Llamada de Capital denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones incurridos en la operación de cambio de divisas antes descrita, deberán ser fondeados por el Tenedor de la Serie de Certificados respectiva, y deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente.

**Tiempo y
forma de hacer
Distribuciones;
Moneda:**

Los Ingresos por Inversiones Temporales deberán, a menos que se apliquen de manera distinta conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, ser distribuidas en los tiempos que el Administrador determine.

Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de InDeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario

Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Proceso de Distribución.

De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso bajo el Fondo Blackstone respectivo, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo siguiente.

Los montos depositados por los Fondos Blackstone en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de la Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que éste determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Temporales.

La distribución de Ingresos por Inversiones Temporales se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Temporales serán distribuidos pro rata entre los Tenedores.

Ausencia de Distribuciones en Especie.

El Fideicomiso no podrá realizar distribuciones en especie a los Tenedores. En el evento que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de parte de cualquier Fondo Blackstone o Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, el Administrador deberá disponer en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier

restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a los Tenedores los recursos de dicha Desinversión, los cuales serán distribuidos de conformidad con el proceso de distribución descrito en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualesquier gastos (incluyendo sin limitación comisiones y costos de indemnización) incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial:

En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie C, el Fiduciario recibirá (i) en la Cuenta General de los Certificados Serie C, el Monto de Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Serie C:

(i) *Gastos iniciales de la emisión.* Pagar los Gastos de Emisión, y posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión, que se aplicarán, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para Usos Aprobados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, que incluye, sin limitación, constituir la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos del Asesor.

(ii) *Reserva del Fideicomiso.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por el Administrador, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, y (iii) realizar cualesquier otros pagos, compromisos u obligaciones de pago o fondeo que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la "Reserva del Fideicomiso").

(iii) *Reserva para Gastos de Asesoría.* El Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General las cantidades necesarias para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la primera Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de (i) el Programa de Capital Privado Blackstone en el que se llevan a cabo inversiones en capital privado, negociadas de forma privada, en relación con la adquisición de participaciones de control u orientadas a obtener el control en compañías; (ii) el Programa de Inversiones Secundarias Blackstone a través del cual se llevan a cabo inversiones en vehículos de capital privado a través de adquisiciones en el mercado secundario; (iii) el Programa Global de Inmuebles Blackstone en el que se realizan principalmente inversiones "oportunistas" en bienes raíces y relacionadas con el sector inmobiliario;

y (iv) el Programa de Energía Blackstone en el que se realizan inversiones negociadas de forma privada que involucren la adquisición de participaciones con control u orientados a obtener el control, en el sector energético y de los recursos naturales en general.

Uso de Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente. Cada Tenedor de una Serie de Certificados en particular tendrá el derecho de, en cualquier momento, designar a un miembro del Comité de Monitoreo de dicha Serie de Certificados mediante notificación por escrito al Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea General de Tenedores y en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente a los Certificados Serie C. Asimismo, los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la Asamblea General de Tenedores por una sola vez, por un período de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, cuando los Tenedores no se consideren suficientemente informados sobre un asunto del cual se requiera la votación en una Asamblea General de Tenedores; y (iii) designar o revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según corresponda, a discreción de los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, y (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de General Tenedores; y (b) celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Transferencia de Certificados: En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha adquisición estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo (r) del apartado "Llamadas de Capital" y demás disposiciones relativas y aplicables del presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del presente Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Depositario: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores.

Representante Común: Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común: El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: (i) suscribir el presente Título y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del presente Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la ley aplicable o los términos de los Títulos correspondiente y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores o cualesquiera Asambleas Especiales

de Tenedores; (vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción; (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; (x) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la ley aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según resulte aplicable, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones Adicionales del Representante Común:

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario y del Fideicomitente y Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y cualesquiera otras partes de los documentos mencionados, así como a las

Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, durante días y horas laborales, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en

los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, o estas últimas podrán ordenar, que se subcontrate (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere necesario con el fin de asistirlo en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca al respecto la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores según corresponda, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores correspondiente; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, no aprueba dicha contratación, el Representante Común podrá no llevarla a cabo y

únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existan en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso o de

cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores.

Remoción del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

Renuncia del Representante Común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(a) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Organización o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

(a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual todas las Series con derecho a votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o en el Título correspondiente, se registrará por las disposiciones contenidas en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, y en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220,

Asamblea
General de
Tenedores:

221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta sección, se refiere a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos, una vez en cualquier periódico de amplia

circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y se enviarán al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Secretario de dicha Asamblea General de Tenedores deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórum, se emitirá, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una garantía suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. El Administrador,

previa recepción de una notificación judicial, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea General de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto.

(viii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su propio costo, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá entregar la información y documentos

relacionados con el orden del día de las Asambleas Generales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la ley aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin Causa, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a la política de operaciones con personas relacionadas, la cual se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A" (la "Política de Operaciones con Personas Relacionadas");

(iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación que lleve a cabo el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Blackstone o cualquier otra que represente un Conflicto de Interés en relación con el Administrador, que no esté contemplado en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del

Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en su caso;

(v) discutir y en su caso, aprobar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, así como la terminación anticipada del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a todos los Títulos y al Acta de Emisión, salvo por modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie en cuestión;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;

(xi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso, en la medida legalmente permitida;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación en el registro de los Certificados en el RNV;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a sus Afiliadas, empleados, dueños o socios del Administrador, o cualquiera de sus Afiliadas, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores);

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona facultada para dichos efectos someta a la Asamblea General de Tenedores;

y

(xvii) cualquiera otra facultad prevista en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y en la ley aplicable.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados Serie C con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie C con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórum de instalación y votación de la correspondiente Asamblea General de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente en primera o ulterior convocatoria cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 80% de los Certificados en circulación.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto

deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto, representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los Documentos de la Emisión a los que hace referencia el numeral (viii) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vi) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados con derecho a votar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación; en el

entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación del registro de los Certificados en el RNV se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(ix) Cambio de Control. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre los Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y (z) acuerdos para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al

Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea General de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, del Auditor Externo y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

**Conflictos de
Interés**

Los Tenedores que sean Partes Relacionadas de cualquier Vehículo de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o que por otra razón tengan un Conflicto de Interés, o tengan el carácter de Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos en los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente apartado, un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos

**Asambleas
Especiales de
Tenedores:**

de los 2 Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Serie C podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados Serie C únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a los Tenedores de los Certificados Serie C, y en todos los aspectos que no contradigan el presente Título, se regirán por lo dispuesto en la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, y, en lo no previsto y/o conducente, según resulte aplicable, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros Artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados Serie C, incluyendo para aquellos no presentes y disidentes en las Asambleas Especiales de Tenedores; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de los Certificados Serie C se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares del 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie C, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, en la que se indiquen los puntos del orden del día que se tratarán en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común convocará a la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, la convocatoria respectiva podrá ser emitida por el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Tenedor interesado. El orden del día de una Asamblea Especial de

Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán por el Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial de Tenedores, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá contener el orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie C en circulación tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial de Tenedores por una sola vez y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no se considerarán para el quórum de instalación y votación respecto de los asuntos pendientes a ser discutidos en la Asamblea Especial de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se alcancen dichos quórums, se emitirá una ulterior convocatoria respecto de los puntos del orden del día correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de

conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados Serie C en circulación tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que los Tenedores no hayan asistido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibles. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de Certificados Serie C. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia. El Administrador, previa recepción de una notificación judicial, deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial de Tenedores, y cuyos acuerdos se estén impugnando de conformidad con lo establecido en este inciso (vii), hasta que se resuelva el asunto.

(viii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito correspondientes emitidas por Indeval, en las que consten sus respectivos Certificados Serie C, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable, en el lugar que se designe en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial de Tenedores. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial de Tenedores mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio permitido por la ley aplicable.

(ix) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables dependiendo del número de Certificados Serie C que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. El Representante Común nombrará a las Personas que actuarán como secretario y escrutador (es) o, en su defecto, actuarán como secretario y escrutador(es) las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea

Especial de Tenedores correspondiente, sin que en ningún caso dichos cargos sean cubiertos por representantes del Fiduciario.

(x) El secretario de una Asamblea Especial de Tenedores preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Las actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el(los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de Certificados Serie C. Los Tenedores de Certificados Serie C tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con los asuntos del orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores deberán estar a disposición, sin costo alguno y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la Asamblea Especial de Tenedores, en las oficinas del Representante Común para beneficio de los Tenedores de los Certificados Serie C. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en la medida que resulte aplicable.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Serie C en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez y exigibilidad que si hubieren sido adoptados en una Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial de Tenedores y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(b) Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) cualquier segunda ampliación del Periodo de Inversión de los Certificados Serie C, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie C, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al presente Título, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título;
- (iii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con los Certificados Serie C;
- (iv) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que el Monto Máximo de la Serie, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;
- (v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a las Series de Certificados correspondientes, con excepción de los Certificados de Series Iniciales, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexos "B", "C" y "D", respectivamente, al Contrato de Fideicomiso;
- (vi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie C;
- (vii) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;
- (viii) cualesquiera modificaciones o dispensas a las Inversiones Prohibidas aplicables a dicha Serie de Certificados;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Blackstone en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Blackstone o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacentes o Fondos Blackstone; y
- (x) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona

facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% de todos los Certificados Serie C en circulación, siempre y cuando dichos asuntos estén relacionados con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de Certificados Serie C.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (iv) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Serie C en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados Serie C en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie C que vote en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualesquiera modificaciones, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie C, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie C en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie C en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie C en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores, en el entendido, que para las resoluciones a las que se refiere el numeral (b)(iv) de la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso se requerirá el voto de al menos el 75% de los Certificados en circulación.

(iii) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de la Serie C y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Serie C se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie C en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se

considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie C en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie C en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iv) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión Serie C se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados Serie C en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados Serie C en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Serie C en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(d) Convenios de Votación. Los Tenedores de Certificados Serie C podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dichos Certificados que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

**Integración del
Comité
Técnico:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, la LMV y la Circular de Emisoras, el Contrato de Fideicomiso contará con un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos el 25% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con este inciso (b) tendrán también el derecho de designar a uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de por lo menos cada 25% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se

celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en una Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(v) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación (porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido del Comité Técnico, salvo que dicha pérdida de la tenencia resulte de una emisión de Certificados de Series Subsecuentes o una reapertura de una Serie de Certificados existente, en cuyo caso el Tenedor respectivo mantendrá su derecho a designar a 1 miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente).

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a sus miembros del Comité Técnico simultáneamente con la designación que hagan los Tenedores en la Asamblea Inicial de Tenedores; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Listado de Titulares. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dichos Tenedores son propietarios, en la medida que resulte aplicable.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de al menos el 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador, el Tenedor o Tenedores, según resulte aplicable, que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o de sus Afiliadas o de los Tenedores no tendrán derecho a recibir una compensación; y en el entendido, además, que los miembros que sea Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier de Tenedor tendrán derecho a recibir una compensación, la cual será determinada por la Asamblea General de

Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, según corresponda, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos y cada uno de los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar; excepto por cualquier decisión que deba ser aprobada por la mayoría de los Miembros Independientes conforme al Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona, que no tendrá que ser un miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la ley aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán el derecho a que, a su propio costo, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los

miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesiones del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico, ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico, o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico, no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho Conflicto de Interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quórum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el

derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los 2 miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(k) Notificaciones al Fiduciario del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. Cada nombramiento de miembros, propietarios o suplentes, del Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario, de conformidad con el Artículo 115 de la LIC y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, y acompañadas de: (i) una carta de designación y aceptación de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico, según sea el caso; (ii) el formato de "Know your Customer" que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; (iii) copia simple y legible de la identificación oficial vigente de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (iv) copia de la cédula única de registro de población (CURP) del miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o de la fecha de la notificación, según corresponda; y (vi) copia simple de su cédula de identificación fiscal o registro federal de contribuyentes. En caso de remoción y designación de nuevos miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán de cumplir con la entrega al Fiduciario de los documentos e información descritos conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, con respecto al nuevo miembro designado.

**Facultades del
Comité
Técnico:**

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- (i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según sea el caso, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y del resto de los Documentos de la Emisión;
- (iv) revisar el Reporte Trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores los puntos que estimen pertinentes; y (b) solicitar que el Fiduciario publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no esté obligado a hacer pública en términos de la Circular Única y la LMV, (2) dicha publicación puede ser postergada de conformidad con los términos de la LMV y la Circular Única, y (3) se encuentra legalmente imposibilitado a divulgar dicha información derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo; y

(viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

**Legislación
Aplicable y
Sumisión a
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la ley aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Los Certificados Serie C otorgarán derechos económicos y derechos de participación a sus Tenedores. En cuanto a los derechos económicos, los Certificados Serie C otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores de los Certificados Serie C, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico.

Los Certificados Serie C se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores de Certificados Serie C para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Fideicomiso, por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial, no excederá del Monto Máximo de la Emisión. Aquellos Certificados Serie C respecto de los cuales se incumpla con alguna Llamada de Capital ocasionarán la dilución del Tenedor respectivo, lo cual se verá reflejado: (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con

base en el número de Certificados Bursátiles Serie C en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles Serie C en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros de del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una Sesión del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie C que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie C de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie C que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial; y (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie C se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

La Distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las Ganancias o Pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital.

Todo pago que deba realizarse en términos del presente Título deberá notificarse a Indeval en términos del Contrato de Fideicomiso.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles Serie C en la BMV.

El Emisor manifiesta en este acto que en lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, así como en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

[PÁGINA DE FIRMAS A CONTINUACIÓN]



EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046



Nombre: Eduardo Cavazos González

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia

Cargo: Delegado Fiduciario

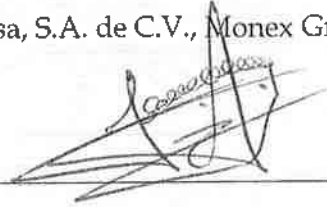


LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3046.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación a la designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Luis Urrea Saucedá

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3046.

Anexo C

Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la
Tercera Llamada de Capital y alcance a dicha instrucción

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2021.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

En carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso CIB/3046
Cordillera de los Andes 265, piso 2,
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
Atención: Delegado fiduciario CIB/3046

Asunto: Llamadas de Capital

Estimados Señores,

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3046, de fecha 5 de diciembre de 2018 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado por y entre (i) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (en lo sucesivo "Fiduciario"), (ii) BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (en lo sucesivo el "Administrador") y (iii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente instrucción y no definidos expresamente en la misma, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En este acto, de conformidad con la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario a que lleven a cabo ciertas Llamadas de Capital en los siguientes términos:

CERTIFICADOS SERIE A

Número de Llamada de Capital:	Segunda
Fecha de inicio de la Segunda Llamada de Capital:	5 de agosto de 2021.
Fecha Ex-Derecho:	12 de agosto de 2021.
Fecha de Registro:	13 de agosto de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	17 de agosto de 2021.
Fecha de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	19 de agosto de 2021.
Fecha de canje del Título en Indeval:	19 de agosto de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales Serie A:	19 de agosto de 2021.
Monto previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	USD\$48'999,700.00.

Número de Certificados Serie A en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	489,997 Certificados Serie A.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	0.4642885568687.
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	\$1,989.20 Pesos por cada Certificado Serie A, que es el equivalente a USD\$100.00 por cada Certificado Serie A tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 por cada Dólar.
Numero de Certificados Adicionales Serie A de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	Hasta 227,500 Certificados Serie A.
Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	Hasta USD\$22'750,000.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$452'543,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar.
Número total de Certificados Serie A (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie A, la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie A y la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A):	Hasta 717,497 Certificados Serie A.
Monto total de emisión (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie A, la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie A y la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A):	Hasta USD\$71'749,700.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,427,245,032.40 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar.
Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

CERTIFICADOS SERIE B

Número de Llamada de Capital:	Tercera
Fecha de inicio de la Tercera Llamada de Capital:	5 de agosto de 2021.
Fecha Ex-Derecho:	12 de agosto de 2021.

Fecha de Registro:	13 de agosto de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	17 de agosto de 2021.
Fecha de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	19 de agosto de 2021.
Fecha de canje del Título en Indeval:	19 de agosto de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales Serie B:	19 de agosto de 2021.
Monto previo a la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	USD\$59'799,400.00.
Número de Certificados Serie B en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	597,994 Certificados Serie B.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	0.4264256832008.
Precio de colocación de los Certificados Serie B en la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	\$1,989.20 Pesos por cada Certificado Serie A, que es el equivalente a USD\$100.00 por cada Certificado Serie A tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 por cada Dólar.
Numero de Certificados Adicionales Serie B de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	Hasta 255,000 Certificados Serie B.
Monto de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	Hasta USD\$25'500,000.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$507'246,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar.
Número total de Certificados Serie B (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie B, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie B y la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B):	Hasta 852,994 Certificados Serie B.
Monto total (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie B, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie B y la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B):	Hasta USD\$85'299,400.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,696'775,664.80 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar.

Destino de los recursos de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B: Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

CERTIFICADOS SERIE C

Número de Llamada de Capital:	Segunda.
Fecha de inicio de la Segunda Llamada de Capital:	5 de agosto de 2021.
Fecha Ex-Derecho:	12 de agosto de 2021.
Fecha de Registro:	13 de agosto de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	17 de agosto de 2021.
Fecha de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	19 de agosto de 2021.
Fecha de canje del Título en Indeal:	19 de agosto de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales Serie C:	19 de agosto de 2021.
Monto previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	USD\$27'999,700.00.
Número de Certificados Serie C en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	279,997 Certificados Serie C.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie C en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	0.4285760204574.
Precio de colocación de los Certificados Serie C en la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	\$1,989.20 Pesos por cada Certificado Serie A, que es el equivalente a USD\$100.00 por cada Certificado Serie A tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 por cada Dólar.
Numero de Certificados Adicionales Serie C de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	Hasta 120,000 Certificados Serie C.
Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	Hasta USD\$12'000,000.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$238'704,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar.

Número total de Certificados Serie C (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie C, la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie C y la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C):	Hasta 399,997 Certificados Serie C.
Monto total (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie C, la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie C y la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C):	Hasta USD\$39'999,700.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$795'674,032.40 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar.
Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

Asimismo, de conformidad con la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet las Notificaciones de Llamada de Capital que se adjuntan como Anexo 1, a partir del 5 de agosto de 2021, fecha de inicio de la llamada de capital para cada Serie de Certificados, respectivamente, y que se indica en la presente instrucción, y posteriormente cada 2 Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la fecha de Emisión Adicional correspondiente a cada Serie de Certificados.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que realice, con cargo *pro rata* a la Cuentas Generales de Series Iniciales, la siguiente transferencia:

Pago de Derechos por Estudio y Trámite. A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por concepto de pago de derechos por estudio y trámite, la cantidad de \$24,831.00 Pesos a través del Sistema para la Consulta de Pagos y Adeudos de Derechos por Internet (SCPADI) mediante transferencia electrónica.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

C.c.p. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5230-0239
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Ubaldo Chávez López
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; y/o uchavezl@monex.com.mx

[Continúa hoja de firma]

EL ADMINISTRADOR

BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.



Leon Volchyok
Apoderado

HOJA DE FIRMAS DE LA CARTA INSTRUCCIÓN PARA LLAMADAS DE CAPITAL DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021 REFERENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3046, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018, CELEBRADO POR Y ENTRE (I) CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, (II) BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISTENTE Y ADMINISTRADOR Y (III) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.

Anexo 1
Notificaciones de Llamada de Capital

[SE ADJUNTA EN DOCUMENTO POR SEPARADO]

**NOTIFICACIÓN DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN "BXXMPI 18D"**



BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.



CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 5 de diciembre de 2018, celebrado entre CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "BXXMPI 18D" (los "Certificados Serie A").

De conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una segunda llamada de capital (la "Segunda Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una segunda emisión adicional de hasta 227,500 (doscientos veintisiete mil quinientos) Certificados Serie A, por un monto total de hasta USD\$22'750,000.00 (veintidós millones setecientos cincuenta mil Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$452'543,000.00 (cuatrocientos cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y tres mil Pesos), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por Dólar (la "Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:

Número de Llamada de Capital:	Segunda
Fecha de inicio de la Segunda Llamada de Capital:	5 de agosto de 2021.
Fecha Ex-Derecho:	12 de agosto de 2021.
Fecha de Registro:	13 de agosto de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	17 de agosto de 2021.
Fecha de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	19 de agosto de 2021.
Fecha de canje del Título en Indeal:	19 de agosto de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales Serie A:	19 de agosto de 2021.
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial:	\$2,021.675 (dos mil veintiún Pesos 675/1000) por cada Certificado Serie A, que es el equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares) por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.21675

	(veinte Pesos 21675/100000) por Dólar, de fecha 7 de diciembre de 2018.
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie A (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$175,000,000.00 (ciento setenta y cinco millones de Dólares).
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie B (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares).
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie C (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares).
Número de Certificados Serie A de la Emisión Inicial:	350,000 (trescientos cincuenta mil) Certificados Serie A.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A:	USD\$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de Dólares).
Numero de Certificados Serie A de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie A efectivamente suscritos:	139,997 (ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie A.
Monto de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie A efectivamente suscrito:	USD\$13,999,700.00 (trece millones novecientos noventa y nueve mil setecientos Dólares).
Monto previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	USD\$48,999,700.00 (cuarenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil setecientos Dólares).
Número de Certificados Serie A en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	489,997 (cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos) Certificados Serie A.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	0.4642885568687.
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	\$1,989.20 (mil novecientos ochenta y nueve Pesos 20/100) por cada Certificado Serie A, que es el equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares) por cada Certificado Serie A tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.
Numero de Certificados Adicionales Serie A de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	Hasta 227,500 (doscientos veintisiete mil quinientos) Certificados Serie A.
Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	Hasta USD\$22'750,000.00 (veintidós millones setecientos cincuenta mil Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$452'543,000.00 Pesos (cuatrocientos cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y tres mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.

Número total de Certificados Serie A (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie A, la Primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A):

Hasta 717,497 (setecientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y siete) Certificados Serie A.

Monto total (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie A, la Primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A):

Hasta USD\$71'749,700.00 (setenta y un millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,427'245,032.40 Pesos (mil cuatrocientos veintisiete millones doscientos cuarenta y cinco mil treinta y dos Pesos 40/00), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.

Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:

Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS SERIE A

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:

- (i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

**NOTIFICACIÓN DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN "BXXMPI 18-2D"**



BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR



CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 5 de diciembre de 2018, celebrado entre CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie B, bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "BXXMPI 18-2D" (los "Certificados Serie B").

De conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una tercera llamada de capital (la "Tercera Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una tercera emisión adicional de hasta 255,000 (doscientos cincuenta y cinco mil) Certificados Serie B, por un monto total de hasta USD\$25'500,000.00 (veinticinco millones quinientos mil Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$507'246,000.00 (quinientos siete millones doscientos cuarenta y seis mil Pesos), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar (la "Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:

Número de Llamada de Capital:	Tercera
Fecha de inicio de la Tercera Llamada de Capital:	5 de agosto de 2021.
Fecha Ex-Derecho:	12 de agosto de 2021.
Fecha de Registro:	13 de agosto de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	17 de agosto de 2021.
Fecha de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	19 de agosto de 2021.
Fecha de canje del Título en Indeal:	19 de agosto de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales Serie B:	19 de agosto de 2021.
Precio de colocación de los Certificados Serie B en la Emisión Inicial:	\$2,021.675 (dos mil veintiún Pesos 675/1000) por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares) por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.21675 (veinte Pesos 21675/100000) por Dólar, de fecha 7 de diciembre de 2018.

Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie A (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$175,000,000.00 (ciento setenta y cinco millones de Dólares).
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie B (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares).
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie C (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares).
Número de Certificados Serie B de la Emisión Inicial:	340,000 (trescientos cuarenta mil) Certificados Serie B.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B:	USD\$34,000,000.00 (treinta y cuatro millones de Dólares).
Numero de Certificados Serie B de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie B efectivamente suscritos:	87,996 (ochenta y siete mil novecientos noventa y seis) Certificados Serie B.
Monto de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie B efectivamente suscrito:	USD\$8,799,600.00 (ocho millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos Dólares).
Numero de Certificados Serie B de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie B efectivamente suscritos:	169,998 (ciento sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados Serie B.
Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie B efectivamente suscrito:	USD\$16,999,800.00 (dieciséis millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos Dólares).
Monto previo a la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	USD\$59,799,400.00 (cincuenta y nueve millones setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos Dólares).
Número de Certificados Serie B en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	597,994 (quinientos noventa y siete mil novecientos noventa y cuatro) Certificados Serie B.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	0.4264256832008.
Precio de colocación de los Certificados Serie B en la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	\$1,989.20 (mil novecientos ochenta y nueve Pesos 20/100) por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares) por cada Certificado Serie B tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.
Numero de Certificados Adicionales Serie B de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	Hasta 255,000 (doscientos cincuenta y cinco mil) Certificados Serie B.
Monto de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	Hasta USD\$25'500,000.00 (veinticinco millones quinientos mil Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$507'246,000.00 (quinientos siete millones doscientos cuarenta y seis mil Pesos 00/100, utilizando un

tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.

Número total de Certificados Serie B (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie B, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional y la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B):

Hasta 852,994 (ochocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y cuatro) Certificados Serie B.

Monto total (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie B, la Primera Emisión Adicional la Segunda Emisión Adicional y la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B):

Hasta USD\$85'299,400.00 (ochenta y cinco millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,696'775,664.80 (mil seiscientos noventa y seis millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro Pesos 80/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.

Destino de los recursos de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:

Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS SERIE B

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:

- (i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

- (v) todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

**NOTIFICACIÓN DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN "BXXMPI 18-3D"**



BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.



CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 5 de diciembre de 2018, celebrado entre CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "BXXMPI 18-3D" (los "Certificados Serie C").

De conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una segunda llamada de capital (la "Segunda Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una segunda emisión adicional de hasta 120,000 (ciento veinte mil) Certificados Serie C, por un monto total de hasta USD\$12,000,000.00 (doce millones de Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$238'704,000.00 (doscientos treinta y ocho millones setecientos cuatro mil Pesos), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar (la "Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:

Número de Llamada de Capital:	Segunda
Fecha de inicio de la Segunda Llamada de Capital:	5 de agosto de 2021.
Fecha Ex-Derecho:	12 de agosto de 2021.
Fecha de Registro:	13 de agosto de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	17 de agosto de 2021.
Fecha de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	19 de agosto de 2021.
Fecha de canje del Título en Indeal:	19 de agosto de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales Serie C:	19 de agosto de 2021.
Precio de colocación de los Certificados Serie C en la Emisión Inicial:	\$2,021.675 (dos mil veintidós Pesos 675/1000) por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares) por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.21675 (veinte Pesos 21675/100000) por Dólar, de fecha 7 de diciembre de 2018.

Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie A (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$175,000,000.00 (ciento setenta y cinco millones de Dólares).
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie B (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares).
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie C (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares).
Número de Certificados Serie C de la Emisión Inicial:	200,000 (doscientos mil) Certificados Serie C.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C:	USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares).
Numero de Certificados Serie C de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie C efectivamente suscritos:	79,997 (setenta y nueve mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie C.
Monto de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie C efectivamente suscrito:	USD\$7,999,700.00 (siete millones novecientos noventa y nueve mil setecientos Dólares).
Monto previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	USD\$27,999,700.00 (veintisiete millones novecientos noventa y nueve mil setecientos Dólares).
Número de Certificados Serie C en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	279,997 (doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie C.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie C en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	0.4285760204574.
Precio de colocación de los Certificados Serie C en la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	\$1,989.20 (mil novecientos ochenta y nueve Pesos 20/100) por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares) por cada Certificado Serie C tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.
Numero de Certificados Adicionales Serie C de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	Hasta 120,000 (ciento veinte mil) Certificados Serie C.
Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	Hasta USD\$12'000,000.00 (doce millones Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$238'704,000.00 (doscientos treinta y ocho millones setecientos cuatro mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.
Número total de Certificados Serie C (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie C, la Primera Emisión Adicional y la	Hasta 399,997 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie C.

Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C):

Monto total (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie C, la Primer Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C):

Hasta USD\$39'999,700.00 (treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$795'674,032.40 (setecientos noventa y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil treinta y dos Pesos 40/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.

Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:

Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS SERIE C

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:

- (i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2021.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

En carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso CIB/3046
Cordillera de los Andes 265, piso 2,
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
Atención: Delegado fiduciario CIB/3046

Asunto: Llamadas de Capital – Alcance a la Instrucción

Estimados Señores,

Hacemos referencia a (a) el contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3046, de fecha 5 de diciembre de 2018 (el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado por y entre (i) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (en lo sucesivo “Fiduciario”), (ii) BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (en lo sucesivo el “Administrador”) y (iii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores; y (b) la instrucción de fecha 4 de agosto de 2021 mediante la cual el Administrador instruyó al Fiduciario a realizar ciertas Llamadas de Capital (la “Instrucción”). Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente instrucción y no definidos expresamente en la misma, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con lo anterior, el Administrador instruye al Fiduciario continuar con las Llamadas de Capital instruidas mediante la Instrucción, realizando los ajustes necesarios a efecto de que dichas Llamadas de Capital cuenten con los siguientes términos:

CERTIFICADOS SERIE A

Número de Llamada de Capital:	Segunda
Fecha de inicio de la Segunda Llamada de Capital:	5 de agosto de 2021.
Fecha Ex-Derecho:	12 de agosto de 2021.
Fecha de Registro:	13 de agosto de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	17 de agosto de 2021.
Fecha de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	19 de agosto de 2021.
Fecha de canje del Título en Indeaval:	19 de agosto de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales Serie A:	19 de agosto de 2021.

Monto previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	USD\$48'999,700.00.
Número de Certificados Serie A en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	489,997 Certificados Serie A.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	0.4642885568687.
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	\$1,989.20 Pesos por cada Certificado Serie A, que es el equivalente a USD\$100.00 por cada Certificado Serie A tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 por cada Dólar. ¹
Numero de Certificados Adicionales Serie A de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	Hasta 227,500 Certificados Serie A.
Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	Hasta USD\$22'750,000.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$452'543,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar. ²
Número total de Certificados Serie A (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie A, la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie A y la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A):	Hasta 717,497 Certificados Serie A.
Monto total de emisión (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie A, la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie A y la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A):	Hasta USD\$71'749,700.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,427,245,032.40 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar. ³
Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

³ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

CERTIFICADOS SERIE B

Número de Llamada de Capital:	Tercera
Fecha de inicio de la Tercera Llamada de Capital:	5 de agosto de 2021.
Fecha Ex-Derecho:	12 de agosto de 2021.
Fecha de Registro:	13 de agosto de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	17 de agosto de 2021.
Fecha de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	19 de agosto de 2021.
Fecha de canje del Título en Indeval:	19 de agosto de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales Serie B:	19 de agosto de 2021.
Monto previo a la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	USD\$59'799,400.00.
Número de Certificados Serie B en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	597,994 Certificados Serie B.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	0.4264256832008.
Precio de colocación de los Certificados Serie B en la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	\$1,989.20 Pesos por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD\$100.00 por cada Certificado Serie B tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 por cada Dólar. ⁴
Numero de Certificados Adicionales Serie B de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	Hasta 255,000 Certificados Serie B.
Monto de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	Hasta USD\$25'500,000.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$507'246,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar. ⁵
Número total de Certificados Serie B (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie B, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional de	Hasta 852,994 Certificados Serie B.

⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

⁵ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

Certificados Serie B y la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B):

Monto total (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie B, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie B y la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B): Hasta USD\$85'299,400.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,696'775,664.80 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar.⁶

Destino de los recursos de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B: Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

CERTIFICADOS SERIE C

Número de Llamada de Capital:	Segunda.
Fecha de inicio de la Segunda Llamada de Capital:	5 de agosto de 2021.
Fecha Ex-Derecho:	12 de agosto de 2021.
Fecha de Registro:	13 de agosto de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	17 de agosto de 2021.
Fecha de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	19 de agosto de 2021.
Fecha de canje del Título en Indeval:	19 de agosto de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales Serie C:	19 de agosto de 2021.
Monto previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	USD\$27'999,700.00.
Número de Certificados Serie C en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	279,997 Certificados Serie C.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie C en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	0.4285760204574.
Precio de colocación de los Certificados Serie C en la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	\$1,989.20 Pesos por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 por cada Certificado Serie C tomando como base un tipo

⁶ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

	de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 por cada Dólar. ⁷
Numero de Certificados Adicionales Serie C de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	Hasta 120,000 Certificados Serie C.
Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	Hasta USD\$12'000,000.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$238'704,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar. ⁸
Número total de Certificados Serie C (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie C, la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie C y la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C):	Hasta 399,997 Certificados Serie C.
Monto total (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie C, la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie C y la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C):	Hasta USD\$39'999,700.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$795'674,032.40 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 Pesos por Dólar. ⁹
Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

Asimismo, de conformidad con la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario publicar en Emisnet las Notificaciones de Llamada de Capital que se adjuntan como Anexo 1.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

C.c.p. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5230-0239
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Ubaldo Chávez López
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; y/o uchavezl@monex.com.mx

[Continúa hoja de firma]


⁷ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

⁸ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

⁹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

EL ADMINISTRADOR

BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.



Leon Volchyok
Apoderado

HOJA DE FIRMAS DEL ALCANCE A LA CARTA INSTRUCCIÓN PARA LLAMADAS DE CAPITAL DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021 REFERENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3046, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018, CELEBRADO POR Y ENTRE (I) CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, (II) BX MEXICO ADVISORS, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR Y (III) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.

Anexo 1
Notificaciones de Llamada de Capital

[SE ADJUNTA EN DOCUMENTO POR SEPARADO]

**NOTIFICACIÓN DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN "BXXMPI 18D"**



BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.



CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 5 de diciembre de 2018, celebrado entre CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "BXXMPI 18D" (los "Certificados Serie A").

De conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una segunda llamada de capital (la "Segunda Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una segunda emisión adicional de hasta 227,500 (doscientos veintisiete mil quinientos) Certificados Serie A, por un monto total de hasta USD\$22'750,000.00 (veintidós millones setecientos cincuenta mil Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$452'543,000.00 (cuatrocientos cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y tres mil Pesos), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por Dólar¹ (la "Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:

Número de Llamada de Capital:	Segunda
Fecha de inicio de la Segunda Llamada de Capital:	5 de agosto de 2021.
Fecha Ex-Derecho:	12 de agosto de 2021.
Fecha de Registro:	13 de agosto de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	17 de agosto de 2021.
Fecha de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	19 de agosto de 2021.
Fecha de canje del Título en Indeal:	19 de agosto de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales Serie A:	19 de agosto de 2021.
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial:	\$2,021.675 (dos mil veintiún Pesos 675/1000) por cada Certificado Serie A, que es el equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares) por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.21675

¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

	(veinte Pesos 21675/100000) por Dólar, de fecha 7 de diciembre de 2018.
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie A (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$175,000,000.00 (ciento setenta y cinco millones de Dólares).
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie B (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares).
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie C (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares).
Número de Certificados Serie A de la Emisión Inicial:	350,000 (trescientos cincuenta mil) Certificados Serie A.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A:	USD\$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de Dólares).
Numero de Certificados Serie A de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie A efectivamente suscritos:	139,997 (ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie A.
Monto de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie A efectivamente suscrito:	USD\$13,999,700.00 (trece millones novecientos noventa y nueve mil setecientos Dólares).
Monto previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	USD\$48,999,700.00 (cuarenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil setecientos Dólares).
Número de Certificados Serie A en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	489,997 (cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie A.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	0.4642885568687.
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	\$1,989.20 (mil novecientos ochenta y nueve Pesos 20/100) por cada Certificado Serie A, que es el equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares) por cada Certificado Serie A tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar. ²
Numero de Certificados Adicionales Serie A de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	Hasta 227,500 (doscientos veintisiete mil quinientos) Certificados Serie A.
Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:	Hasta USD\$22'750,000.00 (veintidós millones setecientos cincuenta mil Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$452'543,000.00 Pesos (cuatrocientos cincuenta y dos millones quinientos cuarenta

² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

y tres mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.³

Número total de Certificados Serie A (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie A, la Primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A):

Hasta 717,497 (setecientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y siete) Certificados Serie A.

Monto total (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie A, la Primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A):

Hasta USD\$71'749,700.00 (setenta y un millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,427'245,032.40 Pesos (mil cuatrocientos veintisiete millones doscientos cuarenta y cinco mil treinta y dos Pesos 40/00), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.⁴

Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:

Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS SERIE A

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:

- (i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones

³ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

- (v) todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

**NOTIFICACIÓN DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN "BXXMPI 18-2D"**



BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR



CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 5 de diciembre de 2018, celebrado entre CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie B, bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "BXXMPI 18-2D" (los "Certificados Serie B").

De conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una tercera llamada de capital (la "Tercera Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una tercera emisión adicional de hasta 255,000 (doscientos cincuenta y cinco mil) Certificados Serie B, por un monto total de hasta USD\$25'500,000.00 (veinticinco millones quinientos mil Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$507'246,000.00 (quinientos siete millones doscientos cuarenta y seis mil Pesos), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar¹ (la "Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:

Número de Llamada de Capital:	Tercera
Fecha de inicio de la Tercera Llamada de Capital:	5 de agosto de 2021.
Fecha Ex-Derecho:	12 de agosto de 2021.
Fecha de Registro:	13 de agosto de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	17 de agosto de 2021.
Fecha de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	19 de agosto de 2021.
Fecha de canje del Título en Indeal:	19 de agosto de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales Serie B:	19 de agosto de 2021.
Precio de colocación de los Certificados Serie B en la Emisión Inicial:	\$2,021.675 (dos mil veintiún Pesos 675/1000) por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares) por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.21675 (veinte

¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

	Pesos 21675/100000) por Dólar, de fecha 7 de diciembre de 2018.
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie A (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$175,000,000.00 (ciento setenta y cinco millones de Dólares).
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie B (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares).
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie C (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares).
Número de Certificados Serie B de la Emisión Inicial:	340,000 (trescientos cuarenta mil) Certificados Serie B.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B:	USD\$34,000,000.00 (treinta y cuatro millones de Dólares).
Numero de Certificados Serie B de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie B efectivamente suscritos:	87,996 (ochenta y siete mil novecientos noventa y seis) Certificados Serie B.
Monto de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie B efectivamente suscrito:	USD\$8,799,600.00 (ocho millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos Dólares).
Numero de Certificados Serie B de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie B efectivamente suscritos:	169,998 (ciento sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados Serie B.
Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie B efectivamente suscrito:	USD\$16,999,800.00 (dieciséis millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos Dólares).
Monto previo a la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	USD\$59,799,400.00 (cincuenta y nueve millones setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos Dólares).
Número de Certificados Serie B en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	597,994 (quinientos noventa y siete mil novecientos noventa y cuatro) Certificados Serie B.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	0.4264256832008.
Precio de colocación de los Certificados Serie B en la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	\$1,989.20 (mil novecientos ochenta y nueve Pesos 20/100) por cada Certificado Serie B, que es el equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares) por cada Certificado Serie B tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar. ²
Numero de Certificados Adicionales Serie B de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	Hasta 255,000 (doscientos cincuenta y cinco mil) Certificados Serie B.

² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

Monto de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:

Hasta USD\$25'500,000.00 (veinticinco millones quinientos mil Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$507'246,000.00 (quinientos siete millones doscientos cuarenta y seis mil Pesos 00/100, utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.³

Número total de Certificados Serie B (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie B, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional y la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B):

Hasta 852,994 (ochocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y cuatro) Certificados Serie B.

Monto total (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie B, la Primera Emisión Adicional la Segunda Emisión Adicional y la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B):

Hasta USD\$85'299,400.00 (ochenta y cinco millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,696'775,664.80 (mil seiscientos noventa y seis millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro Pesos 80/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar.⁴

Destino de los recursos de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B:

Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS SERIE B

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:

- (i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

³ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

- (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

**NOTIFICACIÓN DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN "BXXMPI 18-3D"**



BX Mexico Advisors, S.A. de C.V.



CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 5 de diciembre de 2018, celebrado entre CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "BXXMPI 18-3D" (los "Certificados Serie C").

De conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una segunda llamada de capital (la "Segunda Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una segunda emisión adicional de hasta 120,000 (ciento veinte mil) Certificados Serie C, por un monto total de hasta USD\$12,000,000.00 (doce millones de Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$238'704,000.00 (doscientos treinta y ocho millones setecientos cuatro mil Pesos), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar¹ (la "Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:

Número de Llamada de Capital:	Segunda
Fecha de inicio de la Segunda Llamada de Capital:	5 de agosto de 2021.
Fecha Ex-Derecho:	12 de agosto de 2021.
Fecha de Registro:	13 de agosto de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	17 de agosto de 2021.
Fecha de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	19 de agosto de 2021.
Fecha de canje del Título en Indeal:	19 de agosto de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales Serie C:	19 de agosto de 2021.
Precio de colocación de los Certificados Serie C en la Emisión Inicial:	\$2,021.675 (dos mil veintiún Pesos 675/1000) por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares) por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.21675

¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

	(veinte Pesos 21675/100000) por Dólar, de fecha 7 de diciembre de 2018.
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie A (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$175,000,000.00 (ciento setenta y cinco millones de Dólares).
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie B (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares).
Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados Serie C (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares).
Número de Certificados Serie C de la Emisión Inicial:	200,000 (doscientos mil) Certificados Serie C.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C:	USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares).
Numero de Certificados Serie C de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie C efectivamente suscritos:	79,997 (setenta y nueve mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie C.
Monto de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie C efectivamente suscrito:	USD\$7,999,700.00 (siete millones novecientos noventa y nueve mil setecientos Dólares).
Monto previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	USD\$27,999,700.00 (veintisiete millones novecientos noventa y nueve mil setecientos Dólares).
Número de Certificados Serie C en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	279,997 (doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie C.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie C en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	0.4285760204574.
Precio de colocación de los Certificados Serie C en la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	\$1,989.20 (mil novecientos ochenta y nueve Pesos 20/100) por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares) por cada Certificado Serie C tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar. ²
Numero de Certificados Adicionales Serie C de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	Hasta 120,000 (ciento veinte mil) Certificados Serie C.
Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	Hasta USD\$12'000,000.00 (doce millones Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$238'704,000.00 (doscientos treinta y ocho millones setecientos cuatro mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de

² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

	cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000 por cada Dólar. ³
Número total de Certificados Serie C (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie C, la Primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C):	Hasta 399,997 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete) Certificados Serie C.
Monto total (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie C, la Primer Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C):	Hasta USD\$39'999,700.00 (treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos Dólares), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$795'674,032.40 (setecientos noventa y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil treinta y dos Pesos 40/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.8920 (diecinueve Pesos 8920/10000) por cada Dólar. ⁴
Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	Gastos del Fideicomiso y para hacer pagos relacionados con los compromisos adquiridos en base a los convenios de suscripción celebrados por el Fiduciario respecto de ciertos Fondos Blackstone.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS SERIE C

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada en:

- (i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones

³ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021.

de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

- (v) todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

Anexo D

Documento a que hace referencia el artículo 87, tercer párrafo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0600
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

11 de agosto de 2021

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyecto de inversión identificados con clave de pizarra "BXMXP 18D" (los "Certificados Serie A"), "BXMXP 18-2D" (los "Certificados Serie B") y "BXMXP 18-3D" (los "Certificados Serie C"), bajo el mecanismo de llamadas de capital, emitidos con motivo de (i) la segunda emisión adicional derivada de la segunda llamada de capital correspondiente a los Certificados Serie A, (ii) la tercera emisión adicional derivada de la tercera llamada de capital correspondiente a los Certificados Serie B, y (iii) la segunda emisión adicional derivada de la segunda llamada de capital correspondiente a los Certificados Serie C; por CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3046 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) de fecha 5 de diciembre de 2018, celebrado con BX Mexico Advisors, S.A. de C.V., como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común; y atento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
AVENIDA RICARDO MARGAIN 335
COL VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GG, NUEVO LEÓN 66263
+52 (81) 8363 4221

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

- (i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor, Fideicomitente y Administrador;
- (ii) me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y
- (iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro de los avisos con fines informativos de los Certificados Serie A, Certificados Serie B y Certificados Serie C, respectivamente, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable